

CARTA

DE UN INDIVIDUO DEL CLAUSTRO DE TEOLOGÍA
DE LA REAL UNIVERSIDAD

DE SEVILLA

A UN SEÑOR PARROCO DE UNA PEQUEÑA
POBLACION

IMPUGNANDO EL DICTAMEN

DEL Sr. D. FRANCISCO DE SERRA
PRESBITERO

BIBLIOTECARIO DE LA REAL Y ARZOBISPAL
de la ciudad de Valencia, Diputado por
aquella Provincia, sobre el Artículo primero
del proyecto de Decreto acerca de los
Tribunales protectores de la Religion,
expuesto en la sesion de 25 de
Enero de 1813.

CON LICENCIA DEL ORDINARIO.

SEVILLA:

IMPRESA DE CALLE VIZCAYNOS, A CARGO DE
D. Anastasio Lopez. Año de 1814.

Status Papalis institutus est á Christo supernaturaliter et immediatè, tamquam *Primum* habens *Monarchicum et Regalem* in Ecclesiastica Hierarchia, secundum quem statum unicum et supremum Ecclesia militans dicitur una sub Christo: quem *Primum* quisquis impugnare, vel diminuerè, vel alicui statui Ecclesiastico particulari cœquare præsumit, si hoc pertinaciter faciat, *Hæreticus est, Schismaticus, Impius, atque Sacrilegus*: cadit enim in hæresim toties expressè damnatam á principio nascentis Ecclesiæ usque hodie tam per institutionem Christi de Principatu Petri super alios Apostolos, quam per traditionem totius Ecclesiæ in sacris eloquiis suis, et generalibus Conciliis.

Gerson. De Statib. Eccles. cons. I. edit. Dupin Antverpia 1706.

El estado Papal fue instituido por Christo sobrenatural é inmediatamente, como el que tiene Primado Monarquico y Real en la Ecclesiástica Jerarquía, segun cuyo estado único y supremo, la Iglesia militante se llama, una subordinada á Christo: el que tuviese la osadía de impugnar este Primado ó disminuirlo, ó igualarlo á otro estado alguno Ecclesiástico particular, si esto lo hace con pertinacia, es herege, cismático, impio, y tambien sacrilego: porque incurre en heregia tantas veces condenada expresamente desde que principió la Iglesia hasta de presente, tanto por la institucion de Christo del Principado de Pedro sobre los otros Apostoles, quanto por la tradicion de toda la Iglesia en sus sagradas palabras, y generales Concilios.

Amigo mio: he recibido el papel que me remite, impreso en Cadiz en 1813, su contenido el *Dic-támen del Sr. D. Francisco Serra Pro., Bibliotecario de la Real y Arzobispal. de la ciudad de Valencia diputado por aquella provincia, sobre el artículo primero del proyecto de decreto acerca de los Tribunales protectores de la Religion, expuesto en la sesión de 25 de enero de 1813.* Lo he leído meditando, y reflexionado una y muchas veces, letra por letra, periodo por periodo, punto por punto; y hablándole con la ingeniosidad que me es propia le aseguro que á no tener todos los conocimientos que he adquirido con el estudio serio y de propósito de las materias y argumentos, de que se vale para formar el convencimiento que intenta sobre su objeto principal, y es demostrar, que los *Inquisidores generales y demas Jueces subalternos del Tribunal de Inquisicion han exercido una jurisdiccion vana, nula y sin ningun valor ni efecto*, me hubiera deslumbrado como á V. le ha sucedido, segun me lo insinua en los repetidos encomios con que en su carta me lo elogia.

No amigo, no: no es papel tan digno como le parece, ni sus razones tan sólidas, ni sus noticias y argumentos tan desconocidos como se figura: y no es de extrañar, porque habiéndose

separado de esta ciudad, apenas concluyó su carrera, para emplearse en el desempeño de las obligaciones de Párroco de esa pequeña población, no ha tenido ni tiempo ni motivo para ampliar sus conocimientos, ni libros á la mano con que poderse ilustrar quanto se necesita, para desenvolver y analizar un papel escrito con tanto artificio y cautela.

El dictámen del Sr. Bibliotecario es una recopilacion de quanto se ha escrito con mano envenenada por los que llama sus autores, y cuyos nombres oculta y no sé porque, siendo como dice tan cristiano-católicos, contra la suprema dignidad de Pedro y sus sucesores. Haga V. por leer la obra de Mr. Le Fevre, ó si quiere causarse menos, pues sabe el francés, lea su compendio en dos tom. en 8º impreso en *Wurtzbourg chez Jean Muller* en 1766 cuyo título es „De L' etat De L' Eglise, et de la puissance legitime du Pontife Romain,” y allí se encontrará casi á la letra, quanto el Sr. Bibliotecario dice y pronuncia, que es lo mismo que Mr. Le Fevre tiene esparcido en su obra, con solo la diferencia de que el compendiador, conociendo la declarada enemiga de este autor contra la Corte de Roma, suprime, dulcifica y omite expresiones que le disturbaban por impertinentes, por muy duras y muy acres, y fuera de razon. „J' ai, (dice pág. 4.) supprime ce qui m' a paru étranger au but principal de l' Auteur. J' ai cru devoir adoucir des expresiones trop dures, et omettre entierement des sorties trop vives contre la Cour de Rome. La verite n' a besoin que des ses propres forces.” Le cito estas palabras para que sepa quien es Mr. Le Fevre, quando su compendiador, que no es ménos fanático contra la Corte Romana, así se explica y lo labomina; y sepa tambien, quales son las fuentes puras y cristalinas.

donde el Sr. Bibliotecario ha bebido para digerir⁵
y adornar su parecer.

¿Qué tal amigo? ¿Será posible, que este señor no haya encontrado en su biblioteca otros libros mas bonitos para formar su dictámen? ¿Y es posible tambien y tanto, que sin consideracion, ni miramiento, ni vergüenza, se han de estar reproduciendo argumentos capciosos, sofismas declarados y doctrinas falsas, y mil veces respondidas y desvanecidas como el humo, de un modo perentorio, á vista y presencia de una Nacion, en la que siempre han florecido y florecen las ciencias, como en la que mas, y á todas excede en dignidad, solidez y criterio? No hay sufrimiento, no hay paciencia.

Lo aseguro de buena fe, que nunca me he visto tentado de escribir, conociendo la gran dificultad de hacerlo bien, hasta ahora, que el dictamen del Sr. Bibliotecario me ha puesto en este, que sé yo si le llame precipicio, por los peligros á que se expone, por mas que lo mire y remire, medite y reflexione, el que se resolvió á tomar la pluma una vez, sea qual fuere la materia, que se proponga ilustrar. Porque siendo tan críticas las circunstancias ¿quien es capaz de llevar en sus manos las balanzas, para ir pesando y contrapesando expresiones, palabras y periodos, prometiendose no sentar algunas ó alguno con menos advertencia que se necesita, de modo que no admitan tergiversacion y pueda con seguridad evitarse la delacion, quando menos?

¡Oh, amigo mio! quisiera á un mismo tiempo escribirle y no escribirle. No escribirle, por no exponerme á la malignidad de algun ignorante ó semisabio, de que es tan fecundo nuestro siglo, por premio de mi trabajo, y en causa tan justa como me impele, qual es la defenza del dogma

católico del Primado de jurisdicción de Pedro y sus sucesores, que el Sr. Bibliotecario pretende desfigurar en el que llama su *rodeo*. Escribirle, porque no se descamine con la lección del dictamen de este Sr. que tanto le ha llenado: y si lo está, vuelva otra vez al recto y seguro por donde caminaron nuestros Padres y Maestros de la Religión. ¿Qué es lo que haré?... Le escribiré por último, porque no será razón, que los hijos de este siglo sean mas prudentes, que los hijos, que por su estado lo deben ser de la luz, y luces tambien, que con sus brillos disipen las nieblas de las siniestras y nocivas doctrinas.

No es lo que me punza, Sr. Párroco, pues ya me he resuelto á escribirle, en el dictamen del Sr. Bibliotecario, que se propusiese de este ó de aquel modo manifestar su opinion y fundar su voto de abolicion de las Inquisiciones: asi como tampoco el que nuestro sabio y Soberano Gobierno la hubiese decretado en fin, por las razones y fundamentos que se dignó exponer en su manifiesto de 22 de Febrero de 1813. No soy tan preocupado y estúpido, que ignore, que la Religión Sacrosanta de nuestro Señor Jesuchristo no ha sido fundada á merced de estos Tribunales; ni que se estableció, se dilató y propagó de un modo tan admirable y prodigioso, que es una de las notas que forman el carácter de su divinidad, sin necesidad de semejantes auxilios. Ella debe su duracion perpetua á su Divino Autor y Consumador, que la apacienta y encamina por los Pastores que son los Obispos, á quienes puso el Espíritu Santo, como dice S. Pablo, para gobernar la Iglesia de Dios, que adquirió Jesus con la efusion de su sangre.

Lo que no puedo disimular, porque me hiere y me lastima hasta lo infinito, es lo primero, ver la autoridad suprema y legítima de Pedro, hecha

el juguete de la malignidad, y el tropiezo de los que blasonan de sábios, y debieran tambien blasonar de piadosos por su profesion, su estado y su carácter, imitando, si fuese necesario, la conducta de Set, y de Jafet, y no la del perverso Can: y lo segundo, la ninguna reserva con que se tocan puntos de tanta consecuencia, y en papeles pequeños é indigestos, citando no mas que lo que acomoda, y del modo que acomoda, y en lengua vulgar, para que se divulge, y corra por lo regular en manos de quienes, ó no tienen otras noticias de la materia, que las que reciben con su leccion, y por lo mismo se persuaden. que es un Evangelio; ó si tienen algunas, son cortas y sin la instruccion, que se necesita, para darle á cada cosa el lugar que debe ocupar en su juicio.

¿Que maravilla, pues, amigo mio, que se oigan á cada paso tantos semidoctos desatinar, sin que nadie les vaya á la mano, produciendo, como parto de su propio talento, lo que han leído, para levantar figura, ser tenidos por hombres de provecho de los ignorantes y sencillos? ¿Que cosa de extrañar será, que en breve el menestral, el artesano, el labrador rústico, dispute como el sabio deslumbrado, sobre los misteriosos arcanos de la Religion, la verdad de las Santas Escrituras, la jurisdicción del Papa y los Obispos, y hechos jueces de las controversias den tambien su voto, blasfemando lo que ignoran, á manera de uu protestante severo?

¡Oh siglo 19, quales serán las fatales consecuencias de tan corrompidos, y corrompedores principios! Me parece que son fáciles de conjeturar sin que se afane, ni moleste el entendimiento. Procure V. haber á las manos algunos de los papeles que circulan, y advertirá en ellos el prurito de nuestros bellos genios, por hacer que el pueblo

sea teólogo, canonista, jurisconsulto, político, diplomático. Frecuente tambien las poblaciones cultas, y observará la pasion dominante, que como la peste se propaga, de hablar á diestro y á siniestro, sea ó no facultativo, en materias eclesiásticas, de dogma, de derecho, de historia de los siglos, sin mas leccion ni estudio de propósito, que el de unos miserables folletos, en los que sobra, quando menos, artificio y gracejo, y falta solidez, y aquella ingenuidad sincera y piedad acrisolada, que debe caracterizar á un escritor cotólico; sino es, que están salpicados de proposiciones, y doctrinas heréticas, erróneas, impías, temerarias y escandalosas, como lo están muchos. Reflexione tambien sobre el espantoso abatimiento en que se halla el Sacerdocio en todos los grados de su gerarquia, sin descontar ni el supremo, ni menos el ínfimo.

¡ Oh quanto, temo amigo mio, que ha de tomar mucho nervio el plan, que en Bourgfontaine meditó la diabólica Filosofia en el siglo 17: que refinó por su parte el conciliábulo de Pistoia en el 18: que aviva fuerza se pretendió esparcir en el mismo é impunemente en el 19! No quiero decirle mas, á este propósito, porque seria infinito. Me contentaré solo con que lea atentamente, y penetre el sentido de las cláusulas que siguen, sacadas de las obras póstumas de Federico II. rey de Prusia, impresas en Berlin en 1788. En el tom. IX pag. 286 en una carta á Voltaire de 13 de agosto de 1775 se dice asi: *Si ha de disminuirse el fanatismo, no hay que tocarle á los Obispos; pero si llega á disminuirse de Frailes, y sobre todo de las órdenes mendicantes, el pueblo se irá refriando, y menos supersticioso dexará á las Potencias que dispongan de los Obispos en lo que conviene al bien estar de los estados.... El Papa... este poder fun-*

dado sobre la acreditada idea de la Fe, se irá perdiendo al paso que esta se disminuye. Si á la cabeza de las naciones se hallan ministros superiores á las preocupaciones vulgares el Santo Padre presto hará banca rota. (Tom. X. pag. 28.) Que mal siglo es este para la Corte de Roma. . . Los filósofos abaten descubiertamente los fundamentos del trono Apostólico. . . ¡Que revolucion es esta! ¡Que de cosas no se pueden esperar en el siglo que viene! La hoz está puesta á la raíz del Arbol. . . (pag. 98.) El Papa y los Brailles acabarán sin duda: su caída no será obra de la razon. (Tom XIII. pag. 178, 179 carta del primero de abril de 1761 habla así el Marques de Argens) Qui ait l'honneur d'etre le gran Vicaire de la secte de V. M. . . Mon but (pag. 290) ete de destruire á jamais la superstition, á la quelle on á donne le nom de religion. El plan se reduce á truanear en libretes y esparcirlos. Estos artificios, dice, deben especialmente dirigirse (pag. 184. carta de 17 de abril) contra el Papa, y la Corte de Roma. . . La ridiculez. . . es el único vehéculo para hacerles tragar á los lectores católicos cosas fuertes.

Quisiera, amigo mio, arrancar un suspiro de mi pecho, que resonase por todos los ángulos del mundo, y despertase á todos los Pastores y Zagales de Israel, para que velasen incesantemente sobre su rebaño, y se preparasen con frente de bronce, y pecho de fierro, no para pelear, que es ageno de la paz y lenidad de su divino carácter, sino para despreciar los peligros, y con teson apostólico arguir, increpar, y rogar con toda paciencia y doctrina, como aconsejaba San Pablo á su discípulo Timoteo, en los tiempos que se nos han venido, y le profetizaba el Santo Apostol; y derramar tambien entre el vestibulo y altar copiosas lágrimas, y tantas, que desenojasen al que tanto permite por nuestras culpas.

Pero volvamos á nuestro propósito para no interrumpir el hilo de mi razonamiento. Quiero hacerle la justicia al Sr. Bibliotecario de persuadirme que no procede con malicia, ni pretende realizar los planes de Bourgfontaine, ni los proyectos de Pistoya. Mas lo cierto es, que contribuye, y mucho, con su estudiado dictamen, baxo el especioso título de convativir á los autores Ultramontanos, de los que el menor de ellos vale por cincuenta Bibliotecarios, para oscurecer la verdadera idea de los diversos derechos del Primado de Pedro, que es la piedra de ofension contra la que mas de propósito se maquina.

No hay que cansarse Sr. Cura; la Iglesia se oscureció en la forma de su gobierno con las falsas Decretales de Isidoro, y han venido los autores del Sr. Bibliotecario á reformarlo, siguiendo el exemplo de Lutero, aunque no en todos sus extremos. El privilegio de infalibilidad que la venerable antigüedad reconoció en el sucesor de Pedro, se perdió, y ha revivido en estos Señores inspirados. Los Ultramontanos, sean los que fueren, por su instruccion, literatura, dignidad, y santidad son unos hombres temerarios, que se conducen por pasion y no por razon, extendiendo las prerrogativas de la Primacia mas allá de lo justo, por adular á los Pontífices. Si prueban con solidez sus asertos, y con documentos verdaderos y legítimos, que quieran que no quieran, han de ser invenciones del impostor; porque, segun parece, todos los escritos auténticos perecieron en la oscuridad. Si alguno se empeña, como Fagnano, en explicar las dichas prerrogativas, tiene lo bastante para que sean *sentenciados á las llamas sus escritos*, (parr. 13.) y se le trate de *autor despreciabilísimo*. Yo no sé como no sufrió la misma censura el Sr. Benedicto XIV. que tanto aprecio hace (en su obra inmortal De Sínodo Diocesana) de la instruccion y literatura de este

célebre Secretario de la congregacion del concilio, y siendo tan conformes sus doctrinas. Pero el Sr. Bibliotecario tuvo consideracion á su Primado, y así lo trata con un poco de mas decoro, aunque sin dejar de saherirlo (parr. 6.) en medio de sus elogios.

Mas valiera que este Sr. examinara bien lo que escribe, y procediera de buena fe; guardara consecuencia en sus proposiciones; propusiera con claridad, sin cambiar los frenos; probara con dignidad lo que propone; (si es que se puede) y pusiera tambien las citas y con fidelidad, que acreditaran, quando no los hechos, donde los ha leído. De este modo, no presentara un papel lleno de incoherencias; de proposiciones condenadas; de falsos testimonios y supuestos; y lo que es mas de notar, *contra producentem*, en quanto á su objeto principal; y en lo demas inexacto, artificioso y violento en todo su tejido, semejante á los escritos de sus beneméritos autores.

Conozco, amigo mio, que para desentredarle el laberinto de este dictamen, era necesario tomar la cosa mas despacio y de propósito, sin perdonar un solo periodo, porque todos merecen un prolixo examen; pero seria mas bien una obra, y voluminosa, que una carta, y para un Eclesiástico con suficientes principios, y libros tambien, y tan luminosos como se han dado á luz en estos últimos tiempos, sobre todos y cada uno de los puntos de su contenido, y que facilmente puede V. adquirir. Muchos pudieran citarle ultramontanos y citramontanos tambien, é innumerables y de la mejor nota y opinion, antiguos y modernos; pero para que no se confunda, haga diligencia por encontrar las disertaciones del aleman Lorenzo Veith, una, *de primatu et infallibilitate R. P.*, y otra intitulada, *Edmundi Richeri.. Sistema*. Las instituciones Canónicas del Ilmo. Devoti le darán mucha luz, singularmente en sus

apreciabilísimas notas. No le cito las obras del doctísimo Francisco Antonio Zacarias, impugnador acerrimo del divino Mentor del Sr. Bibliotecario, porque es cosa muy difusa, y muy regular tenga de ellas noticia, siendo tan conocidas de todo el orbe literato; aunque, según parece, y es muy de extrañar por su empleo, desconocida de este Sr. Así que me contentaré solo, para satisfacer á las obligaciones que me impone su amistad, con hacerle algunas observaciones de lo mas notable, y las suficientes para que conozca el mérito de su tan aplaudido papel.

Como quiera que el principal objeto del dictamen es fundar el Voto de extincion de los Tribunales protectores de la Religion, que es el término á donde se dirigen sus mal tiradas líneas; tambien deberá ser el blanco, en su lugar y grado, á donde se encaminen mis razones; no para proponerme su defensa, que eso, ni me es lícito, ni justo, ni aun racional siquiera; sino solo para demostrar hasta la evidencia que el Voto escrito del Sr. Bibliotecario, quando no conspirase á su continuacion, nada debería producir para su extincion.

Debo por último advertirle, que vacilando sobre el método que debiera adoptar en este pequeño discurso, impedido con la gran dificultad que ofrece el embrollado dictamen, para ajustar sus extremos, y presentar un plan claro y perceptible, que á un golpe de vista lo manifestase, no se me propuso otro arbitrio, que el de poner por texto las proposiciones mas notables del papel, y sobre ellas hacer una observacion principal para que se vea, advierta, y conozca sin rodeos su resultado; y sucesivamente ir haciendo sobre los documentos que cita, las que ellos producen. De este modo se tiene á la vista lo que ha estampado el Sr. Bibliotecario, y sirve de guía para su cotejo é impugnacion.

TEXTO.

Párrafo 1.º *»Me he propuesto hablar de la Jurisdicción Episcopal delegada por el R. P. á los Inquisidores generales y demas jueces subalternos del Tribunal de la Inquisición.»*

Párrafo 2.º *»El punto, Señor, es tan delicado, que no me atrevo á entrar en él, sino tomando algun rodeo. Digo pues que confieso, tengo por cierto, y por artículo de fé, que el R. P. como sucesor del Apóstol S. Pedro es por institucion divina la Cabeza y el Primado de nuestra Santa Iglesia. En esto convengo con los escritores Ultramontanos, y conviene igualmente mis autores, los quales son (creámelo V. M.) tan Cristiano-católicos como ellos. En lo que no convenimos es en señalar los derechos de esta Primacia..... Mis autores me dicen que los tales derechos se han de rastrear, ó colegir del fin para que Jesuchristo instituyó la Primacia.....Este, lo tiene manifestado la Iglesia y con ella S. Gerónimo.....inter duodecim unus eligitur, ut capite constituto, schismatis tollatur occasio. Es pues el fin mantener entre los fieles la unidad de creencia en el dogma, Sacramentos, sus ritos esenciales, y disciplina universal. Y de todo concuyen que todos aquellos derechos sin cuyo ejercicio no puede el Primado conservar esta unidad, son propios y privativos de esta sublime Primacia: y si tiene algunos otros, como en verdad los tiene, esos se los debe á la Iglesia, que se los ha dado &c.»*

Párrafo 3.º *.....»Se pregunta si el Papa por derecho de su Primacia es Obispo Universal, ú Obispo de todos los Obispos de nuestra Iglesia?.....los Ultramontanos... dicen que sí, y que es un herege el que lo niega. Mis autores y yo lo negamos, y no nos tenemos por hereges. Vea V. M. aquí la materia de mi discurso. Si yo, como lo espero, logro probar con evidencia, que el Papa solo es Obispo de su Obispado de Roma, y que de los demas de la Christianidad no lo es, ni tiene ninguna Jurisdicción Episcopal en ellos, quedará probado que esta Jurisdicción Episcopal delegada por el Papa á los Inquisidores generales y demas subalternos, es una apariencia de Jurisdicción una Jurisdicción vana, nula, y sin ningun valor ni efecto &c.»*

OBSERVACION PRINCIPAL.

No tenia que cansarme mucho, Señor Párroco, si quisiera impugnar, muy en breve, el Dictámen del Sr. Bibliotecario. Lea V. el manifiesto de nuestras Córtes Generales y Extraordinarias, antes citado, y con esto solo bastaba. *Deseando, dicen, no traspasar en un ápice los límites de la autoridad civil, que es la única, que se les habia podido confiar, indagaron detenidamente si estaba en su poder permitir el exercicio de la potestad Eclesiástica á unos Tribunales, que por los diversos accidentes de la invasion enemiga, habian quedado sin su Gefe el Inquisidor general. A este efecto buscaron todas las bulas y documentos que pudiesen ilustrar la duda suscitada; y cotejados todos, apareció con la mayor evidencia, que las bulas cometian toda la autoridad eclesiástica al Inquisidor general: que los Inquisidores de Provincia eran unos meros subdelegados suyos..... Por tanto, no existiendo al presente el Inquisidor general, porque se halla con los enemigos, en realidad no existia la Inquisicion &c. En vista de todo este razonamiento ¿seria aparente, vana, nula, y de ningun valor, ni efecto la Jurisdiccion de los Inquisidores generales?... S. M. declara, que no existia la Inquisicion, por no existir el Inquisidor general, ¿pero desconoce, por ventura, la Jurisdiccion, que estaba cometida á aquel por los S. P. como la desconoce el Sr. Bibliotecario? y no desconociéndola ¿merecerá atencion alguna su desatinado Dictámen?*

¡Oh amigo mio! no se le podia ocultar á este Señor lo que acerca de estos Tribunales escribieron los protestantes, Jurieu en su historia *du Papisme*, y en la *Politique du Clergé*, y Felipe Alimbork, en la suya de la Inquisicion:

ni lo que dixerón Voltaire, Rousseau y Montesquieu en su obra „De l' Esprit des loix” con otros autores Franceses á quienes satiriza el Calvinista, y mas fanático de los impíos, Bayle en su Comentario Filosófico, que dió á luz con el nombre de Juan Fiox de Bruggs: (1) ni lo que estamparon Cavalario, (2) y Eybel, (3) con otros sus semejantes: por eso, conociendo el desprecio, que merecian sus escritos, y queriendo hacer alarde de su invencion, se propuso abrir una senda en su tan embrollado como desatinado dictamen, hásta ahora desconocida; formando un *rodeo*, como dice, en el que vacia la doctrina de los que llama sus autores contra los divinos derechos de la Primacia de los R. P. para deducir la ninguna jurisdiccion, que tuvieron y exercieron los Inquisidores generales y demas Jueces subalternos del Tribunal de Inquisicion; aunque con la desgracia de caminar baxo un falso supuesto. Este es su ratiocinio; *La jurisdiccion que han exercido los Inquisidores generales &c. ha sido Episcopal delegada por el R. P. como Obispo de Roma. Es así que este no ha podido delegar semejante jurisdiccion, porque no la ha tenido fuera de su Obispado de Roma. Luego aquellos han carecido de jurisdiccion.* Ratiocinio aparente, nulo, y de ningun valor ni efecto en el rectísimo Tribunal de la razon.

Espero que V. quedará perfectamente convencido de lo descaminado y desatinado de su tan aplaudido papel: de las fatales consecuencias que produce contra los inconcusos derechos del Primado de Pedro y sus sucesores; y lo que es mas de ma

(1) Part. 1. cap. 3. pág. 275 y sig.

(2) Inst. Canonic. p. 3. c. 13.

(3) Libello Quid est Papa?

ravillar, contra el intento principal que se propone, conociendo cómo vicia el Sr. Bibliotecario los documentos de que se vale para adornar su dictamen.

Me parece, amigo mio, que mi primera diligencia debe ser sacar en claro, que es lo que ha querido decir este Sr. de su *rodeo* acerca de la jurisdiccion de los Inquisidores generales. &c. y como lo ha dicho. Haré toda la diligencia posible por conseguir, y si no lo alcanzare, tenga V. paciencia, pero no lo sienta, porque nada pierde.

Bien conozco, que quanto se empieza á leer el *dictamen* se comprehende, que su principal intento es probar la ilegítimidad de la jurisdiccion, que han exercido, los Inquisidores generales, &c. por haber sido *Episcopal* como dice, *delegada por el R. P.* Pero aquí está la gran dificultad inavenible con las doctrinas sentadas, sólidas, verdaderas, y católicas: con los conocimientos científicos, que debo suponer en este Sr. : y son las demas proposiciones de su papel.

Debo prevenirle á V. Sr. Párroco, para mayor claridad, antes que pasemos adelante, que en la Iglesia de Dios no hay otra potestad de jurisdiccion para su gobierno que la Episcopal. Ella es la que se difunde por todos los grados de esta su Eclesiástica Gerarquía. Los Obispos cuidan de su Diocesis, sin que les haya sido permitido jamas salir fuera de sus términos desde el tiempo mismo de los Apóstoles, como consta del canon XXVII. Apostólico, y del Concilio general 1º de Constantinopla. Los Metropolitanos presiden á los Diocesanos, como Tito á los de Creta, y Timoteo á los de Asia: sobre lo que es digno de leerse el Canon 9 Antioqueno. Los Primados de una Nacion ó Reyno á los Metropolitanos.

Acerca de esta Primacia no convienen entre sí los literatos; porque unos fundados en la autoridad

ó palabras de Inocencio III. (1) opinan que es una misma cosa con el Patriarcado. «Los Patriarcas y «Primados (decia In.) tienen una misma forma, «aunque sus nombres sean diversos.» Otros se persuaden que no se diferencia de la dignidad Metropolitana, valiéndose, entre otros documentos de la carta 219 de San Agustin, en la que llamaba Primado al Metropolita de Numidia. Los que sostienen la diferencia entre los dos grados recurren al Canon 9 del Concilio de Calcedonia.

Los Patriarcas gozan de un grado superior á los Primados, Metropolitanos, y Diocesanos, sobre cuya potestad es muy notable el Canon 6º del Concilio de Nicea, Gen. 1º. En fin á todos preside, y exerce una jurisdiccion suprema sobre todos el Obispo de Roma, por sucesor de Pedro, que recibió el Episcopado en toda su plenitud. «¿A qual no solo de los Obispos, sino es tambien «de los Apóstoles (decia San Bernardo hablando «de Simon hijo de Jonas) tan absolutamente y «sin limitacion alguna le fueron encomendadas «todas las ovejas? ¿quales? ¿las de aquella ciudad ó region ó de cierto reyno? Mis ovejas (dice el Señor)... Nada se exceptua donde nada «se distingue... Los demas (Pastores) tienen sus «rebaños señalados, cada uno el suyo; (pero) «á tí todos se encargaron, como un rebaño á un «solo Pastor.» (2)

Esta jurisdiccion suprema es inseparable de la Silla Romana. San Pedro la fixó con su residencia estable y duradera. La Iglesia universal desde su nacimiento no ha tenido, ni reconocido á otro por sucesor del Príncipe de los Apóstoles

C

(1) Bequet. pag. 60.

(2) Labb. 2. de Conc. cap. 8.

en su primacia, que al Obispo de Roma. El Sr. Benedicto XIV. en el lib. 2. de *Sinodo Diocesana* dice „que de tal modo está identificado con la „Silla Romana el supremo Pontificado, que el „que succede á Pedro le ha de suceder necesariamente en el Primado de toda la Iglesia.” El Cardenal Gerdil (1) observa que el primero que intentó separar del Obispado de Roma la primacia fue el cismático Phocio, cuyo error completó Wiclef, asegurando, que *no era necesario para salvarse creer que la Iglesia Romana es la suprema entre las demas Iglesias.* Proposicion que condenó el Concilio general de Constanza.

Reuniendo el Sumo Pontífice todas las atribuciones de todos los grados de la Jerarquia Eclesiástica de jurisdiccion y gobierno en su Obispado, exerce la Diocesana en los recintos de Roma, la Metropolitica en su Provincia, la Primacial de Italia, y la Patriarcal del Occidente.., No es lícito confundir unas jurisdicciones con otras, como lo hace el Sr. Bibliotecario. Ni son dificiles de conocer los grados, observando los limites en que se contienen; las palabras con que se conciben; y las causas que dan motivo á sus determinaciones. La conservacion de la integridad en el dogma, y sanidad de la moral es la primera y principal de su solicitud pastoral universal, designada de un modo terminante por Jesuchristo, quando le mandó á Pedro apacentar ovejas y corderos, y prometiendole su conversion y fortaleza en la fé, que confirmara en ella á sus hermanos. Los Tribunales de Inquisicion, por su fin y su instituto, fueron unos exemplos de esta sublime primacia.

Sentados estos principios, hagamos el analisis

(1) *Confutacione de duo libelli tom. 2. pag. 73.*

de la doctrina que vierte el Sr. Bibliotecario en su *rodeo*, para hacer aparente, vana y nula la jurisdiccion que exercieron los Inquisidores generales.

En primer lugar si el Sr. Bibliotecario entiende por la Jurisdiccion Episcopal delegada al Inquisidor general &c. la Diocesana de los recintos de Roma, como lo demuestran sus palabras; es una impostura descomunal, y un desatino hasta ahora nunca oido, injurioso en sumo grado al sucesor de Pedro, y á la Iglesia Universal. Es una impostura, porque tiene manifestado lo contrario, entre otros Bonifacio VIII. en el cap. 17 *de hæresibus in 6º* donde dice: "que por razon de "delegarse por la Silla Apostólica á alguno ó "algunos el negocio de la herética pravedad "en alguna Provincia, Ciudad ó Diócesis, no "es su ánimo derogar que los Obispos Diocesanos procedan en el mismo negocio con su autoridad "ordinaria" Yo no sé cómo un Sr. Bibliotecario ignora que Inocencio III. envió a Raynero y Guidon por los años de 1198 á la Provincia de Narbona, como sus legados, y á ruegos de los Obispos para que los ayudasen á contener á los Albigenes. (1) Injurioso tambien, porque el ménos instruido que lea su papel si es impio, tiene lo bastante para zaherir á la Santa Sede como atentadora de los derechos Diocesanos: y si es piadoso, queda en balanzas su juicio sobre la conducta de los Papas en la institucion de los Tribunales de Inquisicion; y esto basta para que padezca el honor de los sucesores de Pedro. Injurioso por último á la Iglesia Universal que no ha reclamado semejante atentado.

¡Válgame Dios! ¿Será posible que el Sr. Bibliotecario ignorase, que los Ilustrísimos Señores

(1) Epist. 112 y 23. Ann. Cisterc. tom. 3. pag. 430.

Arzobispos y Obispos nombraban y les delegaban su Jurisdiccion Episcopal Diocesana á los Inquisidores Ordinarios, para que representando su dignidad fallasen en las causas de los reos de su Diócesis? No es posible ciertamente; pero si lo es, que perjudicando, y tanto, á su propósito esta memoria, hiciese del olvidadizo para que no inutilizase su *rodeo*. Porque ¿cómo pudiera entonces proponer, que fue la de su Obispado de Roma (que en suma es decir la Diocesana) la delegada por los R. P. á los Inquisidores generales &c. ciñéndose esta á los recintos de su Diócesis, y no siendo avenible con la del Diocesano del reo, que era juzgado? Bien pudiera este Sr. haberse informado, si lo dudaba, y sabido que los Autos del Santo Oficio se encabezaban: *Nos los Inquisidores Apostólicos &c. juntamente con el Ordinario de &c.* con lo que sobraba para que entendiese que la jurisdiccion delegada á aquellos, era la Apostólica ó la misma que delegó á Reynero y Guidon Inocencio III.

Es cosa que me desatina, cómo un Sr. Bibliotecario no tuvo á la mano al tiempo de trabajar su dictamen el cuerpo del derecho Canónico, y registró y meditó el cap I.º tit. III. lib. V. de las Clementinas, y el I.º tambien, el mismo titulo, y libro de las Extravagantes Comunes, con el Sexto de las Decretales ya citado, y hubiera tocado con sus ojos la claridad y especificacion con que se habla de la jurisdiccion Apostólica de los Inquisidores y su exercicio; y de la Diocesana tambien de los Obispos y Capítulos en Sede Vacante; y concurrencia juntamente de una y otra en el negocio de la herética pravedad. ¿Como se hubiera visto este Señor para continuar su proyecto leyendo en la Sesion 5. del capítulo citado de las Clementinas las siguientes cláusulas? *Alia sané, quæ*

circa praemissum inquisitionis officium á nostris sunt praedecessoribus instituta (quatenus praesenti decreto non obviant) sacri approbatione Concilii (Viennensis) roborata, in sua volumus firmitate manere. » Las

demas cosas (habla Clemente V.) ordenadas por nuestros predecesores acerca del sobredicho Oficio de la Inquisicion, confirmadas con la aprobacion del sagrado Concilio (de Viena) por quanto no se oponen al presente Decreto, queremos ciertamente, que permanezcan en su fuerza y vigor." ¿Se hubiera atrevido el Sr. Bibliotecario á tomar la pluma siquiera contra la aprobacion de un Concilio general que reconoce como legitima la Jurisdiccion delegada por los S. P. á los Inquisidores generales &c, y á los Obispos Diocesanos tambien por Inquisidores natos en fuerza de su jurisdiccion Ordinaria? Pero demos y concedamos, que en efecto fue la Episcopal de Roma la jurisdiccion que delegaron los Papas á los Inquisidores generales &c. ¿cómo aprobó este absurdo el Concilio de Viena? ¿Como no lo reprobaron el V. Concilio de Letran y el de Trento por último, y ni aun lo reclamaron? ¿No habia entónces Inquisiciones? Luego no sería la Episcopal de Roma la delegada, sino la Apostólica y Suprema que tienen en toda la Iglesia los R. P. como sucesores de Pedro.

En segundo lugar: si el Sr. Bibliotecario opina, que los Romanos Pontífices no han tenido otra jurisdiccion que poder delegar á los Inquisidores generales &c. que la dicha de su Diócesis; conviene en su doctrina con la del Sr. del Barcó, sobrino del Abad de S. Cyrán, bien conocido en la historia de los Jansenistas, condenada por Inocencio XI. en su decreto de 29 de Enero de 1617: y con la del apóstata Marco Antonio de Dominis, que sostenia la igualdad de jurisdiccion entre los Apóstoles, condenada como cismática y herética.

por la facultad de Teología de París en el mismo año. También conviene con Lutero, Salmasio, Blondelo y los demas *reformados* que solamente conocen en el Papa el primado de honor. Por último niega abiertamente el primado de jurisdicción.

Debe V. saber, amigo mio, para que le sirva de noticia, y de gobierno también, pues no dexará de serle útil; que los dos famosos Novadores, y Padres conscriptos de la infernal, y diabólica junta de Bourfontaine, el Abad de S. Cyrán, y Cornelio Jansenio, hicieron mucho aprecio de la doctrina condenada de Marco Antonio, como que su intento principal era el ir poco á poco introduciendo la igualdad de cada uno de los Obispos con el Papa; pensamiento, que venia muy adecuado con sus bellísimos planes, que puede examinar en la obrita intitulada *Veritas concilii Burgofonte initi*: impresa en Augusta, en 1664. Esto se comprueba por las cartas del mismo Cornelio á S. Cyrán desde Lovaina, una de 19. de Mayo de 1617: otra de 20 de Julio del mismo; y otra de 15 de Agosto de 1619, en la que habiendo admitido la lectoría de Escritura en la Universidad de Lovaina; dice „se sirvió (de este empleo) como de pretesto para excusarse honradamente de la incumbencia que se le habia querido dar, á crédito y sin fundamento de escribir contra Marco Antonio de Dominis: „cosa que enteramente aborrezco.” Lea V. Señor Párroco los dos libros del Sr. Preville intitulados, uno *el nacimiento del Jansenismo descubierto. Lovaina 1654.* y otro; *el progreso del Jansenismo descubierto. Aviñon 1655.* y encontrará quantos conocimientos puede apetecer de esta buena familia.

Bien pudiera el Sr. Bibliotecario haber aña-

dido à su confesion de fe de la institucion divina del primado de los sucesores de Pedro la palabra *Jurisdiccion*, y con ella se quitaba todo motivo de sospecha. Pero ahora advierto, que entonces se desplomaba su tan rodeado dictámen. Porque no pudiendo ser otra que esta, la delegada á los Inquisidores generales &c. y de ningun modo la Episcopal de la Diócesis de Roma, hubiera sido aun mas monstruoso su desatinado papel.

Acaso el Sr. Bibliotecario será de parecer, como sus autores, que la jurisdiccion de los Papas en toda la Iglesia no es Episcopal; no entendiéndose por esta palabra Episcopal la de su Diócesis de Roma. Si esto es así; en primer lugar, varrena, y tuerce el sentido obvio y natural de las palabras de Jesuchristo á S. Pedro. El Señor le dixo en términos claros, expresos, y nada equívocos; primero, como dice S. Cipriano, y á él solo; *apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas.* (1) ¿Qué significan estas palabras? Oiga V. Sr. Cura, como las explica, con toda la venerable antigüedad, S. Eucherio de Leon. (2) »Primero le encomendó los corderos, y despues las ovejas, porque no solamente lo hizo pastor, sino Pastor de los pastores. Así es que apacienta los corderos y apacienta las ovejas; apacienta los hijos, y apacienta las madres; gobierna á los súbditos, y á los prelados; porque de todos es Pastor.» Oiga V. tambien como las explicó el Ilmo. Sr. Bossuet en el célebre sermon, sobre la unidad de la Iglesia, que hizo al abrirse la Asamblea del Clero de Francia, de 1681 y 82: siguiendo el pensamiento de S. Eucherio, dice

(1) S. Juan cap. 21. v. 15.

(2) Bib. Vet. Patr. tom. VI. Lugtuoi.

„A S. Pedro se le ordena apaciente y gobierne toda la grey, los corderos y las ovejas, los hijos y las madres, y los Pastores mismos, esto es, los Obispos, pastores respecto de los pueblos, y ovejas respecto de Pedro.” Si yo quisiera á V. citarle quanto han dicho los Padres, y los Concilios á este propósito, sería nunca acabar. Le hago solo estas citas con que sobra, por ahora; y en especial la del Ilmo. Bossuet, como autor nada sospechoso para el Sr. Bibliotecario, por la falsísima calumnia con que han denigrado su inmortal memoria los Jansenistas, atribuyéndole *la defensa de la Declaracion del Clero de Francia....* Nadie ha dicho que la Jurisdiccion Episcopal no consiste en apacientar, regir y gobernar, sino un herege. Si los Romanos Pontífices como sucesores de Pedro apacientan, rigen, y gobiernan toda la grey de Jesuchristo; ¿no será su Jurisdiccion sobre toda ella Episcopal?

En segundo lugar: si no es Episcopal segun el Sr. Bibliotecario, repito (como arriba queda entendido), la jurisdiccion de los Papas en toda la Iglesia; se hace el Sr. Bibliotecario sospechoso de seguir el sistema *de la cabeza*, y *Jurisdiccion Ministerial* de Richerio condenado por el Concilio de Sens en 1612: por el de Aix del mismo año; y por la Bulla, *Auctorem fidei* del Sr. Pio VI. de condenacion del Conciliábulo de Pistoia en la 2.^a y 3.^a proposicion. Para ello ofrece suficiente motivo el Sr. Serra, con su dictámen: porque solo da derecho al R. P. para *mantener y conservar entre los fieles la unidad de creencia en el dogma, Sacramentos, sus ritos esenciales, y disciplina universal*. Como si el R. P. no hubiera recibido inmediatamente de Jesuchristo, la Jurisdiccion de Vicario suyo y Cabeza de toda la Iglesia para gobernarla en

su nombre, definir, declarar, decidir y ordenar para su bien lo conveniente. Aumenta la sospecha este Señor, con las palabras, que siguen y *si tiene algunos otros, como en verdad los tiene... esos se los debe á la Iglesia, que se los ha dado*, con lo que disipa todo escrupulo en el juicio de pensar que sigue el sistema de Richerio, y la doctrina del Conciliábulo de Pisto-ya condenada como herética por Pio VI.

Por ultimo, amigo mio, haciéndole todo el honor que se le debe, y juzgando con toda la piedad que se merece el Sr. Bibliotecario, sin duda su pensamiento fue vaciar el sistema de sus autores contra los divinos derechos de la Silla Apostólica en la primera ocasion que se le presentó, á su parecer oportuna, para hacerle este obsequio; aunque ha tenido la desgracia de haber sido la mas inoportuna.

Me parece que lo veo en su biblioteca haciendo de inspirado, lleno de evidencia hasta los tuetanos, y revestido de toda la ciencia que le han infundido sus *Christiano Católicos Maestros*; como quien tiene especial comision de Dios para trastornar el sentido de las palabras de Jesuchrito á San Pedro; arreglar y poner en sus debidos límites la divina Primacia, de que la habian sacado los Ultramontanos; y señalarle los padrones en que debe circunscribirse, como medidor de tierra que deslinda términos. Pero por arte del Diablo, ó mas bien de Dios, aplicó toda la metralla en su dictamen para probar la ilegitimidad de la Jurisdiccion que exercieron las Inquisiciones, y estas han descompuesto y desnivelado sus lineas; porque hablando en rigor, todas ellas convencen de que fue real, verdadera y legítima, en qualquiera sentido que se tomen sus proposiciones, menos en el de establecer el Primado

solo, de honor, con los Protestantes; pues en lo demas, siempre concede á aquellas una jurisdiccion, llámese como se llamare, sea como se fuere, y venga de donde viniere, para *mantener entre los fieles la unidad de creencia en el dogma &c.* No siendo posible, que esto pueda hacerlo por sí solo en toda la Iglesia; puede hacerlo tambien por sus representantes; y cáteme V. aqui, amigo mio, probada con solidez por el Sr. Bibliotecario la realidad, verdad, y legitimidad de la jurisdiccion que han exercido los Inquisidores generales y los demas Jueces subalternos de los Tribunales de Provincia.

Con que Sr. Cura ¿qué sacamos en claro de su tan aplaudido papel, y de todo su *rodeo*? Nada, para acabar pronto. Nada contra la legitimidad de la Jurisdiccion que han exercido los Inquisidores generales &c. Nada contra la jurisdiccion Primacial y Suprema de los Supremos Pontífices. Nada en fin contra la universalidad del Obispado de los sucesores de Pedro, que en él se abomina.

Nada contra lo primero; porque la blasonada demostracion ha convertido su evidencia en falsificacion de lo que intenta y propone. Nada contra lo segundo, y tercero tambien, que es absolutamente lo mismo, si hemos de estar á la venerable antigüedad, cuya doctrina nos transmiten S. Euquerio y el Ilustrísimo Bosuet ya citados. Digo nos transmiten, porque no hay razon para injuriar su buena fama, opinion y memoria. creyendo que la inventaron con mengua y descrédito de sus nombres y su instruccion; sino mas bien, que como testigos de la tradicion, nos enseñaron lo que oyeron, leyeron, y aprendieron de los Padres, Doctores y Maestros que les precedieron. Para que en esto no le quede duda, escuche V. lo que escribia San Bernardo al Papa

Eugenio, y se halla en el libro 2.^o de *Consideratione*, cuyos tratados, dice el Sr. Bibliotecario que son unos clarísimos espejos donde mirándose los Papas viesen los defectos que cometían ó por falta de poder ó por abuso de su poder legítimo. (párraf 15.) En el cap. 8 habla de esta manera á aquel Pontífice. »Ea pues indaguemos aun con mas diligencia quien eres, es decir, á quien representas en la Iglesia de Dios. ¿Quien eres? Sacerdote grande, Sumo Pontífice. Tu eres Príncipe de los Obispos, tu heredero de los Apóstoles; tu en el primado Abel, en el gobierno Noé, en el Patriarcado Abraham, en el orden Melchisedec, en la dignidad Aaron, en la autoridad Moises, en la judicatura Samuel, en la potestad Pedro, en la unción Christo. Tu eres á quien se entregaron las llaves, á quien se encargaron las ovejas... Y no solo de las ovejas, sino tambien de todos los Pastores eres Pastor... Los demas son llamados para una parte sola de la solicitud, pero tu para exercer la plenitud de la potestad. La potestad de los otros se reduce á ciertos límites; pero la tuya se exercce sobre esos mismos, que recibieron potestad sobre los «demas.»

Sr Párroco ¿cómo estamos en eso de primado de Jurisdiccion, de Obispo universal, de Obispo de todos los Obispos, y tambien *Obispo de todos los Obispados*, como con su poca de malicia, amplifica el Sr. Bibliotecario? ¿Se quejará ahora de los ultramontanos? Nada ménos porque todos los citados son citramontanos. ¿Tendrá el ridículo pretextó de clamar, que son tomadas sus palabras de las falsas decretales? Tampoco. ¿Podrá decir, que aunque santos y sabios, ó venerable y sabio solamente, hablaron de este modo, ó por temeridad, ó por adular

á la Córte de Roma, como los ultramontanos?
¿Cómo?..... ¿de S. Eucherio, de Bossuet y
de un S. Bernardo *cuyos libros de consideracion
son el espejo de los Papas?*

Pues para cerrarle la puerta á este Señor y
que no le quede recurso, oiga V. lo que di-
xo la Asamblea del Clero de Francia en 1626.
Dirigiéndose á los Arzobispos y Obispos; „Venerar-
án tambien (les decia) á nuestro Santo Padre el
Papa, Cabeza visible de la Iglesia universal, Vicario
de Dios en la tierra; *Obispo de los Obispos y Pa-
triarcas*; en fin sucesor de Pedro.... sobre
quien Christo fundó la Iglesia, y á quien en-
tregó las llaves del Cielo, con infalibilidad de fé,
la qual, no sin milagro, observamos, que ha
perseverado en sus sucesores.” Lo mismo se lee
en la carta escrita, y firmada de 85 Obispos en
1653, á In. X. y lo mismo igualmente en la de
1660 á Alexandro VII. Y por si acaso V. se acordare
de la declaracion de 1682 debe saber que los
Obispos se indemnizaron luego que pudieron,
y se abrió la comunicacion con In. XII, que
estuvo cortada con Roma. No le refiero todas
sus palabras, por muy largas, sino las que si-
guen, con que sobra. „Así que todo lo que se
pueda tener por decretado en dichas Asambleas
contra la potestad Pontificia, lo tenemos por no
decretado, y declaramos, que así debe tenerse.”
El mismo Luis XIV se disculpó con In. y re-
vocó el edicto, que habia publicado de obser-
vancia de lo decretado.

Le hago á V. estas citas, solamente, habien-
do tanto que referirle en todos los siglos; y
omitiendo, por no detenerme, otras muchas de
Autores, Universidades, y Obispos sapiéntísimos
de aquel Reyno; no porque tengan mas auto-
ridad que los de nuestra España, por exemplo,

que nada tienen que envidiarles; sino porque los mas de los autores del Sr. Bibliotecario son Galos. Pero debe saber que unos cantaron, como dicen, la palinodia: entre ellos, uno fue Riche-rio, Febronio otro; y no ha faltado tambien quien se contradiga. Luis Maimburgo (1) dixo: „que Jesu- christo eligió á S. Pedro entre todos sus Apos- toles para conferirle, no solo el Primado de ór- den, de honor y de grado..... sino tambien la primacia de Jurisdiccion, de potestad, y auto- ridad sobre todos los fieles, y toda la Iglesia de la qual lo estableció Cabeza.” Fleuri en su catecismo histórico (2) dixo igualmente: „que el Obispo de Roma, á quien hoy llamamos Papa, siempre fue tenido como el primero de todos los Obispos, como que tiene sobre ellos el primado de Jurisdiccion por derecho divino.” Asi hablan sus mismos autores. ¿Qué tal?

Basta, amigo mio. El Papa por derecho divino tiene Jurisdiccion sobre toda la Iglesia y todos los Obispos. Luego podrá apacentar regir y go- bernar Iglesia y Obispos... En esto consiste esen- cialmente la Jurisdiccion Episcopal. Luego es Obispo de toda la Iglesia y de todos los Obis- pos. ¿Tiene razon el Sr. Bibliotecario para ha- ber estampado en su papel, que *solo es Obispo de Roma y que de los demas de la Christiandad no lo es, ni tiene ninguna Jurisdiccion Episco- pal en ellos?* Y si razon no tiene. ¿cómo sienta y sobre seguro, que *la Jurisdiccion delegada por el Papa á los Inquisidores generales &c., es una apariencia de Jurisdiccion, una Jurisdiccion vana, nula y sin ningun valor ni efecto?*

(1) Trat. de las prer. de Rom. cap. IV.)

(2) Tom. 2. part. 1.

Yo no sé cómo este Señor, olvidándose de su divino carácter sacerdotal, que debe unirlo estrechamente con la silla de Pedro, *centro de unidad*, y su madre legítima, usando del lenguaje de los Padres; haciendo de hijo desnaturalizado, só color de impugnar á los ultramontanos, y muy pagado de sus autores, ha batido... diré mejor, ha querido batir en brecha los muros de Sion, pretendiendo enturbiar las aguas del caudaloso rio, que rodea la ciudad de Dios, visible y militante, confundiendo y disminuyendo, apocando y ciñendo los divinos derechos de su príncipe, y lugar-teniente de Jesus, reconocido y jurado en los Cielos y en la tierra..... Si el Romano Pontífice, Vicario del Sumo según el orden de Melchisedec, además de su Jurisdicción Diocesana sobre Roma, tiene la de primado de toda la Iglesia, que no puede negársela sino un cismático ó un protestante; si la Diocesana, que le corresponde no es delegable fuera de su distrito ó demarcacion, como nadie ignora, que haya saludado siquiera los primeros rudimentos de los sagrados Cánones; si la Jurisdicción que exercieron los Inquisidores generales &c. era Apostólica, y así se intitulaba en los edictos; ¿cómo ha querido hacerse sospechoso, amancillando la pureza de su fé, sobre el dogma católico del divino primado de Pedro y sus sucesores, con el embrollado rodeo de su dictámen? ¿Como ha prodigado su opinion falsamente suponiendo que la Jurisdicción delegada por los R. P. á los Inquisidores generales &c. fue la Diocesana? Y ya que pensó, y consintió en descaminarse ¿por que no se precavió, para no ser concluido con sus mismas razones, omitiendo su párrafo 2.º y en especial aquellas expresiones, de que siendo el fin del primado *man-*

tener entre los fieles la unidad de creencia en el dogma.... todos aquellos derechos sin cuyo ejercicio no puede.... conservarse esta unidad son propios.... de esta sublime Primacia? ¿No advertia este Señor que de este modo le daba, por lo ménos, al R. P. el uso de estos en toda la Iglesia, por sí ó por sus legados? ¿No previó que teniendo estos derechos, podia delegarlos à los Inquisidores generales &c.?

Amigo mio: quando preparaba este Señor un golpe mortal à la Jurisdiccion legítima, real y verdadera que exercieron los Inquisidores generales &c. ha venido à ser víctima de sus conatos, prostituyendo sus conocimientos científicos, y demostrando por una ilacion necesaria de su doctrina el desatino, falsedad y desafuero del intento principal de su dictámen... Pasemos ahora à exâminar los documentos con que solo adorna su escrito, sin que nada pruebe de lo que se propone.

OBSERVACIONES SOBRE DOCUMENTOS.

Nada le diré à V. de la cita que se hace (párrafo 5^o) de Matheo Paris, como si fuera de un Santo Padre. Natal Alexandro lo llama abiertamente un insigne calumniador. (1) Nada de Fagnano, à quien se trata con tanto vilipendio. (párr. 15) No se tratára de este modo si fuera otro Matheo Paris, enemigo de Roma. Fagnano ha producido, sentado, y probado sus opiniones como cada autor, que escribe; pero sin mas autoridad que las razones en que se funda, y documentos que manifiesta, y sin el don de inerrabilidad, que ese ni lo tienen los ultramontanos, ni los citramontanos tampoco, ni S. Agus-

(1) Sec. XIII. cap. 1.

tin, ni S. Cipriano, con los que se escuda el Sr. Bibliotecario, (párrafos 12, 13, 14, 15.) valiéndose de algunos pasages oscuros, y omitiendo otros claros, para cubrir el buen afecto, que le han comunicado sus autores á la silla Apostólica: ni toda la Iglesia de Africa, si se separa de la Romana »raíz y matriz de la Iglesia Católica.....Iglesia principal de donde se ha derivado la unidad Sacerdotal, porque de ella á todos se dimanán los derechos de la venerable Comunión" como escribia el mismo S. Cipriano: (1) y S. Agustin tambien á este propósito exclamaba en el libro de utilidad de creer: »¿y dudaremos encerrarnos en el gremio de esta Iglesia, que siempre tuvo la cumbre de la autoridad por razon de la Silla Apostólica, y la sucesion de sus Obispos, rodeándola en vano los hereges con sus ladridos? (2) ¿Porque el Sr. Bibliotecario no haria mencion de estas dos autoridades para explicar la mente é intencion de estos dos Santos Doctores en las palabras que cita? ¿Porque omitiría aquella memorable sentencia de S. Agustin en la causa de los Pelagianos »ya está finalizada la causa" despues que habló el Vaticano: y las otras »ya profirió su sentencia Melchiades" sobre Ceciliano, no permitiendo, que de ella se hablase una palabra? Los hombres que proceden de buena fé, que buscan la verdad, y no pretenden ocultarla, siguiendo las buenas mañas de los nuevos Reformados, hazen los debidos cotejos en las obras y escritos de los Santos Padres, para sacar en claró su mente en los lugares en que hablaron con alguna obscuridad. Consultan

(1) Ep. LXXIII.

(2) Cap. XVIII. n. 23.

tambien las circunstancias en que se hallaban quando hablaron ó escribieron : si estaban acalorados en alguna disputa, y tocaron los extremos como sucedió á S. Cipriano. Si hablaron sin precaucion, porque no habia entonces porque tenerla, de que abusasen de sus palabras, como abusa el Sr. Bibliotecario de las de S. Agustin... Pero si procediera segun los principios solos de razon, se hubiera ahorrado de escribir este Señor.

Yo quiero suponer, que Fagnano se hubiese excedido en el modo de explicar, en pormenor, los derechos de la Pontificia y universal Primacia : ¿ es este motivo para que se le desprecie ? ¿ Y los que « tienen la osadía de impugnarla, ó disminuirla ó igualarla á otro algun estado Eclesiástico particular » (1) ¿ qué merecen ? ¿ Y el Sr. Bibliotecario, que en su párrafo 14 añade palabras á las de S. Agustin, y acaso las habrá tomado, ó copiado de quien las tomó de Eybel, autor condenado, que corrompió el texto de este Santo Padre, para lo mismo que intenta el Sr. Bibliotecario, ¿ qué deberá merecer?... Acortemos el camino, porque sino es interminable. ¿ Tuvo S. Agustin por culpable á S. Cipriano en haberse resistido, fiado en sus razones, al Papa S. Estevan, que lo reconvenia con la tradicion, sobre la rebaptizacion de los que lo eran por los hereges, como el Santo Mártir pretendia ? En el lib. 1º de Bapt. dice « que este lunar de alma tan Santa fue purgado por su martirio. » ¿ S. Agustin creyó que era absolutamente necesaria la celebracion de un Concilio para acabar la disputa ? Se persuadió que era muy conveniente, para que *desvanecidas las*

(1) Gerson ut supra.

dudas, lo que saludablemente se opinaba quedase por inconcuso. ¿Quando dixo S. Agustin que el Concilio era sobre el Papa, como se lo hace decir el Sr. Bibliotecario? (párraf. 15) ¿Es posible, amigo mio, es posible que despues de estas infidelidades, se traten á los Ultramontanos con tan poco decoro, solo porque defienden los derechos de la Silla de Pedro, tan acosada, y acosados, en estos últimos siglos?

Nada en fin le digo, y por último, Sr. Párroco, de lo que se cita de S. Julian Arzobispo de Toledo, (párrafo 12:) de la representacion de Guillermo Durando Obispo de Mende al Concilio de Viena de 1311, (párrafo 15:) de las palabras de S. Pio V. oidas por D. Martin de Azpilcueta, (párrafo idem:) de la carta de Luis Vives al Papa Andriano VI., (párrafo idem:) de las quejas de los Cardenales á Eugenio III. y dicho de Baronio, con motivo de haber celebrado el Concilio de Rems, sin contar con ellos, para condenar los errores del Obispo de Poitier Gilberto de la Porea; (párrafo 16:) ni de los lamentos que se ponen en la boca del Sr. D. Fr. Francisco de Solis Obispo de Córdoba. (párrafo 17.) Nada repito, porque nada prueban al intento del Sr. Bibliotecario; antes mas bien le perjudican.

S. Julian presidió diversos Concilios, y entre ellos fue uno el XV Toledano, convocado en 1188, para que se explicase el sentido de algunas proposiciones, que se habian proferido por algunos Obispos acerca de los dogmas de Trinidad y Encarnacion, y que parecieron sospechosas á el Papa Benedicto II. que entónces gobernaba la Iglesia. Celebrado que fue, escribió S. Julian á Benedicto explicándole, y probándole el sentido católico en que se habian proferido. ¿Qué se saca de esto? El Señor Bi-

bliotecario, que se mantiene de telas de arañas, quiere sacar mucho. Saca, que, pues. S. Julian no calló y enmudeció con los demas Obispos, sino que Osó tomar la pluma, y con textos de la Sagrada Escritura probar que era ortodoxa su doctrina, no deben callar ó enmudecer los Obispos á las decisiones de los Papas..... (párrafo 12.) Ni Fagnano, contra quien se cita este suceso, ni autor alguno juicioso, ha dicho semejante desatino, por qualquier respecto, que se mire. Que S. Julian Osó, es decir; tuvo la osadía de tomar la pluma; es lenguaje que no entiendo, ni bien se compone con la moderacion, honor, y virtud de este Santo Prelado; y con haberle escrito á Benedicto, dando razon de su fé, á quien no tenia por qué, si no lo reconocia por Superior. Que los Obispos no deben callar, es muy cierto, quando son preguntados ó reconvenidos sobre la administracion de su oficio Pastoral: por eso habló S. Julian. Pero deben callar, y enmudecer, y pasar por lo que decida el Pastor Supremo, quando y como lo hizo Fenelon Arzobispo de Cambray, luego que entendió que Inocencio XII. en 1699, habia condenado su escrito de *placitis Sanctorum*, proscribiéndolo tambien por público edicto. No deben callar, quando así lo exige el bien de la Religion, y de la Iglesia, en Concilio y fuera de Concilio; pero guardado siempre el respeto, sumision y subordinacion debida á los sucesores de Pedro. Deben callar, quando y como lo hizo el Clero de Francia con la Constitucion de Clemente XI. *Vineam Domini Sabaoth*, de 16 de Julio de 1703, que mandó publicar inmediatamente é imponiendo censuras y penas á los inobedientes. Y si no deben callar, absolutamente hablando ¿qué sentido le dará el Sr. Bibliotecario á

las palabras de S. Gerónimo, de que se sirve, para manifestar el fin de la institucion del Primado, y quedan referidas en el segundo párrafo del texto? ¡Pobre Iglesia de Jesuchristo si valiera doctrina tan perversa y pervertidora! ¿Quien sujetaba á un Obispo díscolo? ¿Quien á un Prelado temerario? ¿Quien á un Pastor que estravia las ovejas en la Fé, y en la Moral? ¿Quien á un Concilio que se desmanda como el de Pistoya? De este modo pensaron Bayo, Jansenio, Quesnel, para desvirtuar las Bulas de proscripcion de sus errores..... El Arzobispo de Arlés sobre la publicacion de la Constitucion *Unigenitus*, decia, que no era permitido, ni aun escuchar cosa alguna que fuese contraria á las decisiones del Soberano Pontífice. »Il ne nous est pas permis de rien écouter, qui soit contraire aux décisions du Souberain Pontife.»

Pero ya que tanto aprecio hace este Señor de las palabras de S. Gerónimo, que habiendo penetrado su sentido se hubiera ahorrado de escribir: quiero hacerle á V. amigo mio, una reflexion sobre ellas, muy desagradable al Sr. Bibliotecario; no arbitraria, sino que las palabras del Santo y Máximo Doctor, naturalmente la producen. Hemos de suponer que S. Gerónimo era el Cicerón de su siglo, exáctísimo en todos los perfiles de la eloquencia..... Siendo condicion de la Metáfora la semejanza con lo significado, debemos hacerle la justicia de confesar que la guardó prolijamente. Dice pues el Santo, que »entre los doce es uno escogido para que siendo Cabeza se evitase todo motivo de cisma» Hagamos ahora la aplicacion. Pedro fue escogido Cabeza, para evitar todo cisma: luego debió darsele por el que lo escogió potestad y jurisdiccion competente para obligar á los

demas miembros á su obediencia.... Sin obediencia no puede haber unidad en cuerpo alguno, sea Político ó Religioso. Mas: una cabeza cuyo juicio es reformable, y cuyas decisiones no son perentorias, no puede cortar cisma alguna: siempre habrá quien llevado de su propio juicio quiera prevalecer sobre la cabeza, y entonces ¿cómo se conserva la unidad? ¿quien contiene á los perversos?..... La cabeza, en fin, es sobre los demas miembros, y estos á aquella inferiores; ni se puede dar cuerpo completo sin cabeza. Luego (¡ que conseqüencias tan amargas! pero las sudan naturalmente las palabras de S. Gerónimo) el Concilio no es sobre el Papa, sino el Papa sobre el Concilio; ni se da apelacion de este á aquel; ni puede darse Concilio sin Papa. Compare V. Sr. Cura estos verdaderos resultados de las palabras de S. Gerónimo, que sirven de apoyo al Sr. Bibliotecario, para deslindar los derechos de la Primacia, con su doctrina, y tambien con lo que se cita de Fagnano, y se blasfema. Para que conozca por último, quán ajustada viene á la mente del Sto. Doctor, esta aplicacion, lea su carta al Papa S. Dámaso escrita en tiempo de las grandes convulsiones de la Iglesia. No se tenia por seguro en lo que debia creer, sin que el Santo Pontífice se lo enseñase. No reconocia por de su Comunión al que no estaba unido con la Cátedra de Pedro. Con esta estrechamente se unia el Sto. Doctor no conociendo otra confesion, que la suya.

Pasemos adelante, y sigamos nuestro rumbo. Quiero suponer como verdadero, que Guillermo Durando, Obispo de Mende, presentase en el Concilio de Viena su memorial contra los excesos de los Papas. Doy por concedido que

hubiese oído D. Martin de Azpilcueta de la voz de S. Pio V. *que estaba mal con los letrados porque atribuían al Papa mas facultades de las que debían....* (Palabras que se citan como si fueran de una Bula, una Constitucion, y cosa probada, verdadera é inconcusa.) No quiero oponerme á que Luís Vives hubiese escrito al Papa Adriano manifestándole *quales fueron los Papas que le precedieron*. Sea enhorabuena, que se hubiesen quejado los Cardenales á Eugenio III porque en la condenacion de los errores de Gilberto los desatendiese, no habiéndolos llamado al Concilio de Rems, y que Baronio, haciendo punto de suspension aplaudiese, hablando con su amanuense, la exposicion vehemente de los Cardenales. Por último sea verdad que el Señor Obispo de Córdoba hubiese dicho que los Obispos eran *tenidos por unos Sacristanes*, sin decir por quienes. ¿Qué se deduce de todo esto, Señor Párroco? Nada, nada, nada en punto de Jurisdiccion y potestad de la Primacía, y ménos contra la que exercieron los Inquisidores generales &c. Lo que, quando mas, estos hechos y palabras respiran son faltas ó defectos de hombres, que en nada disminuyen la cautoridad; y que no pueden faltar á la humana constitucion. Que en la Corte de Roma hubiese excesos, ¿no los ha habido en las demas? ¿y por eso el Monarca pierde algo de sus derechos? Que los Curiales sean *gente que se ha hecho respetar*, ¿carecen de esta misma nota, los de las Curias Obispaes? ¿y por eso los Obispos dexan de ser Pastores de su rebaño? Que se hagan reclamaciones indebidas é ilegítimas contra las cabezas; ¿en que derogan su potestad? ¡Oh á quantas vicisitudes estuviera expuesta la suprema dignidad Eclesiástica y Civil tambien, si con el tácto

solo de una pluma, y ligerísimo, vacilaran sus derechos! ¿Qué sería de la unidad? ¿quien evitaría los cismas? No habría Tribunal, ni gobierno alguno que se tuviese por seguro.

No puedo pasar en silencio, ni dexar de volver los ojos y fixarlos sobre las últimas cláusulas del párrafo 17. Allí me encuentro al Señor Bibliotecario que con tono patético; con sentidos lamentos y voz meláncolica presagia, *que mientras no honremos á los Obispos como Dios manda....no hay que esperar el fin de nuestros males.* Este extravagante periodo tenia muchas respueltas, que por muy duras las omito, y solo me consuelo con rogar al Padre de las Misericordias nos traiga á tiempos mas felices, y nos dé el gusto de oír la voz del Supremo Pastor que Jesuchristo nos señaló en la persona de San Pedro para que al imperio de su palabra se desvanezcan las nubes tenebrosas que nos afligen.

Desembarazados ya de estas pequeñeces, y despreciando, como se merecen, las que quedan por tocar; pues no quiero incomodarme mas en leer el embrollado dictámen, salpicado todo de fruslerías, de insufribles sarcasmos, de exclamaciones y lamentaciones vacías, que es el modo de aparentar, que se dice mucho, y nada se dice en realidad; vengamos á los principales documentos, y sobre los que descanza, aunque sin nivel, el discurso mas bien arábigo que español del Sr. Bibliotecario.

No se persuada V. Sr. Cura, por su vida, de que yo trato de defender en sus opiniones, á los Ultramontanos, ni Citramontanos tampoco, que piensan como ellos, pues hay de todo y son los mas. Esto sería salirme del quadro, como dicen, y como lo hace el Sr. Bibliotecario, que todo se convertia en gritar y dar voces llaman-

do la atencion del Sapiéntísimo Congreso, segun lo manifiesta su escrito, para llenar de improperios á los Ultramontanos, formando unos paralogismos que ni Aristóteles los entiende. Si estos alguna vez han avanzado en sus opiniones á proferir doctrinas que se quedan en los límites de probabilidad, y no pasan á los de demostracion; ¿qué le quitan ni le ponen á la verdadera é inconcusa idea de la Santa Sede y su divino Primado de Jurisdiccion? Así como ni el Sr. Bibliotecario, ni todos sus autores, christianos católicos, pero no Romanos, con toda su exótica Metáfisica, pueden disminuir una línea siquiera de los derechos de la Primacia. Ni dexarán de seguir el partido de los protestantes, negándole la Jurisdiccion sobre toda la Iglesia y todos los Pastores, que Jesucristo con tanta claridad y especificacion le hizo á S. Pedro y sus sucesores. Yo trato solo de analizar los documentos cardinales del dictámen, para que V. conozca cómo los atormenta y les hace producir unas conseqüencias muy semejantes á el *Caput mortuum* de los Quimicos.

El Sr. Bibliotecario en los párrafos 4º 5º 6º y 8º fomenta una contradiccion heretical entre S. Gregorio el grande y Benedicto XIV., porque aquel resistió el tratamiento de Papa y Patriarca universal, que le daba Eulogio de Alexandria, y este dixo en el lib. XIII. de Sínodo Diocesana (y no VII como se cita en el papel,) »que el Sumo Pontífice en toda la Iglesia y cada Obispo en su Diócesis eran *propio* Sacerdote &c. Párrafo V. atribuye á Gregorio IX las excepciones de los Regulares en la administracion del Sacramento de la Penitencia, haciendo mucho misterio de que las abolió y anuló el Concilio de Trento, (Párrafo 8, 9 y 10 :) va-

liendose de la algarabía de sus autores, pretende debilitar la definición de Florencia. Párrafo 11. desfigura las ocurrencias de Trento sobre punto de Jurisdicción. Párrafo 18 y 19 por último, honra la memoria de sus autores con la conmemoración de las falsas Decretales de Isidoro. De todos estos documentos deduce..... que sé yo: vamos viendo y por partes.

DOCUMENTO PRIMERO.— Propongamos el suceso, que se nubla y oscurece y aparecerá la verdad. Juan el ayunador, Prelado de Constantinopla, se había apropiado el tratamiento de Patriarca Universal, en un Concilio, que celebró en 589. Luego que llegó á entenderlo el Papa Pelagio, usando de su autoridad Apostólica, como sucesor de Pedro, proscribió las actas de aquel Concilio. Continuó el Patriarca con su temeridad, apellidándose Ecumenico ó universal en una carta, que escribió á S. Gregorio, (ya Pontífice Romano) remitiéndole lo actuado contra un Presbítero, muchas veces acusado de heregía. El Santo Papa le reescribió haciéndole entender »quanto se entumecía apeteciendo ser tratado con semejante nombre.” No cediendo el Patriarca á las caritativas amonestaciones, que por medio del Diácono Sabiniano su Apocrisario le hizo S. Gregorio, lo excomulgó. Despues de esto, dándole el mismo tratamiento al Santo Pontífice, Eulogio Patriarca de Alexandria, lo resistió, diciéndole: *si unus Patriarcha universalis dicitur, Patriarcharum nomen ceteris derogatur.* (1) »Si uno solo se llama Patriarca Universal, se les priva á los demas del nombre de Patriarcas.” Todo esto lo omite el Sr. Bibliotecario porque

(1) Ep. 3 ad Eulog.

no acomoda. Hubo de escribirle otra vez Eulogio al Santo, tratándolo de Papa Universal; nombre común entonces á todos los Obispos. El Santo en su contestacion lo reprehendió con suavidad, para que no le repitiese el mismo tratamiento, con las mismas palabras que cita el Sr. Bibliotecario, y mal las explica, y peor las aplica. *Si enim Universalem me Papam vestra Sanctitas dicit, negat se hoc esse, quod me fatetur univsum,* „ Porque si vuestra Santidad me llama Papa Universal niega, que él es lo que me confieza único. Aquí tiene V. Sr. Cura, con la verdad, que debe sentarse, lo que se escribe, el gran documento, que tanto se envuelve en el dictámen, para que deslumbré, y aparezca terminante, no su significado natural, sino lo que se quiere que signifique. Pudiera tambien haberse acordado, este Señor, de lo que escribió el mismo Santo Papa en su Carta á Eusebio. (1) *Si unus universalis est, restat ut vos Episcopi non sitis.* „ Si uno solo es el Universal, resta, que vosotros no seais Obispos. Dígame V. amigo mio, con sencillez, con pureza, con buena intencion y buena fé, ¿que significa todo este contexto de palabras y sucesos? Que el Santo Pontifice Gregorio, no quiso se le diese un tratamiento, cuyas voces ó palabras en su obvio y natural significado de *único* y solo excluían á los Patriarcas y Obispos de la Jurisdiccion, y derechos de Prelados, y Pastores. Siendo único y solo Patriarca, único y solo Obispo: *si unus Universalis est*, los demas quedaban despojados de su dignidad: *restat ut vos Episcopi non sitis.*

(1) Ep. 69.

Si hoy se consultasen las frias cenizas de todos los Padres y Maestros de la Religion, que yacen en los sepulcros, todos á una voz clamarian, que no debe dársele semejante tratamiento al Romano Pontífice, en el sentido mismo, que lo reusó, y resistió S. Gregorio. Porque, aunque los Obispos reciban del R. P. las ovejas, que en nombre y á voz de Jesuchristo se las confia, y comuniquen tambien la divina jurisdiccion, para pastorear *una porcion del rebaño*, como escribia S. Cipriano al Papa S. Cornelio: (1) aunque, como sucesor de Pedro, *único* de los Apóstoles, como de su Principe, por razon de su Silla solo Apostólica, tenga el Obispado en toda su plenitud, universalidad y soberania, qual fue instituido por el Salvador, y el Primado y Principado sobre toda la Universal Iglesia Católica, como declaró en 1274 el Concilio Ecumenico, de Leon II.: no obstante son verdaderos Obispos, Pastores y Rectores de la Iglesia de Dios, que unidos con su Cabeza el R. P. sucedieron al Colegio Apostólico.

¿Pero el Papa S. Gregorio, podia reusar ni resistir, sin renunciar el Obispado de Roma, ni reusó ni resistió el tratamiento de Papa y Obispo Universal, y de todos los Obispos en el sentido, que lo es, por razon de su Principado y Primacia? ¿En virtud de que potestad excomulgó al Patriarca Juan? ¿Con qué jurisdiccion *corrió muchos abusos*, que en su tiempo se introducian, como dice el Sr. Bibliotecario párrafo 6º? ¿con la de su Diócesis de Roma, que es la que parece, y no parece, le concede este Sr., contradiciéndose á cada paso?... Con la que estable-

(1) Ep. IV.

cieron sus predecesores, Obispos en toda la Italia, las Galias, las Españas, Africa, Sicilia y sus Islas, como escribia Inocencio I.º á Decenio Eugubino: y el mismo S. Gregorio á Domingo de Cartago, (1) Con la que formaron Cánones, y obligaron á su observancia á los demas Obispos, y es doctrina de este Santo y Máximo Pontífice: (2) con la que condenaron en todos los siglos las heregias y heresiarcas; testigos las historias: y con la que en fin conocieron siempre de las causas mayores, y oyeron las apelaciones de todo el orbe Christiano. Testigo San Cipriano de lo primero, que recurrió á S. Estevan Obispo de Roma, (con el que tuvo la disputa, que se refiere y se exágera por el Sr. Bibliotecario), para que depusiera á Marciano Obispo de Arlés, y se pusiera otro en su lugar. (3) Testigos de lo segundo los Cánones IV y V. del Concilio de Sárdica, año de 347 dignos de leerse y retenerse.

Amigo mio: para que acabe de desengañarse, y conozca mas cada vez la buena fé con que procede este Señor y en que viene á parar el gran documento de sus confianzas, oiga V. al mismo S. Gregorio. En la Carta 12 lib. 9. tom. 2. edición Maurina, dice, que la Iglesia de Constantinopla está sujeta á la Silla Apostólica. Que si algun Obispo fuere culpable correspondé á la misma conocer de su causa. En la Carta 59 que las quæstiones mas difíciles, especialmente sobre puntos de Fé se han de decidir por la Santa Sede. En la Carta 19, que tiene á su cui-

(1) Ep. XXVIII.

(2) Lib. V. Ep. 12.

(3) Lib. III. Ep. 13.

dado todas las Iglesias. En la Carta 29 escribiendo á el Obispo de Milan, que á la Silla Apostólica le pertenecen las Apelaciones. En la Carta 41, concedió á los Presbíteros de la Serdenia, que á falta de sus Obispos administrasen el Sacramento de Confirmacion. Todas estas funciones son propias de un Obispo, que tiene jurisdiccion sobre todos los Obispos, y toda la Iglesia.... Basta. No se llame enhorabuena el R. P., porque no lo es, Patriarca único, Obispo único, en cuyo sentido resistió S. Gregorio el Grande, y queda demasadamente probado, el tratamiento de Eulogio, sin recurrir á su humildad, de lo que se burla el Sr. Bibliotecario, aunque es cosa clara, patente, y manifiesta en las mismas palabras, que refiere este Señor párrafo 7.º. Pero ¿cómo puede dexar de llamarse Papa Universal por la universalidad de la Jurisdiccion de su Primacia? ¿cómo no será Pastor de los Pastores, como lo llaman S. Euquerio, el Illmo. Bosuet, y S. Bernardo; y Obispo de los Obispos, reconocido con este epíteto por el Clero de Francia?

¿Donde está ahora, Sr. Párroco, la contradiccion herética, que fomenta el Sr. Bibliotecario entre este Santo Pontífice, y el Papa Benedicto XIV? Digo contradiccion heretical, porque despues de decidir magistralmente, que se engañó Benedicto en lo que viene citado; prosigue este Señor *¿Que quiere V. M. que haga? sino digo que se engañó, habré de decir, que el Papa S. Gregorio fué un herege... porque este Papa negó claramente lo que claramente dixo Benedicto XIV que es una heregia negarlo* Le aseguro á V. amigo mio, que pierdo los estrivos cada vez, que paso por la vista tan irregulares y desaforadas cláusulas, y que esto se haya

escrito, y leído ante la Magestad Española, y estampado á un público tan respetable y Católico. ¿Qué dixo el Papa Benedicto en el citado libro de Sínodo Diocesana? Oiga V. sus palabras. *Nemo, salva fide, negare potest, Summum Pontificem in tota Ecclesia, et Episcopum in Diocesi sibi commissa, esse propriam Sacerdotem, qui fidelium confessiones excipere, et facultatem illas excipiendi alteri delegare valeat.* "Nadie puede negar, sin faltar á la fé, que el Sumo Pontífice en toda la Iglesia, y cada Obispo en su Diócesis, es propio Sacerdote, que pueden oír las confesiones de los fieles, y dar licencia á otros para que las oigan." ¿cómo traduce el Sr. Bibliotecario? *Nadie puede, sin faltar á la fé, negar, que el Sumo Pontífice es Obispo de todos los Obispados de la Iglesia, como lo es cada Obispo de su Obispado, y que puede dar licencias de confesar á quien bien le parezca.* De este modo era preciso violentar las palabras, para aparentar la contradiccion. Yo no sé como se le escapó la palabra Universal, y no la añadió ó sustituyó á la de Sumo, que le costaba muy poco, para que viniese la cosa de molde á su deseo.

Cada vez me maravillo mas de que haya quien sea tan pródigo de su nombre y su opinion. ¿Por que este Señor no traduxo las palabras del Papa Benedicto como ellas son en sí? porque entonces no habia contradiccion. ¿Qué tal amigo mio? ¿no es este buen medio para sacar de la misma divina palabra de Dios escrita una horrenda heregía? ¿será buena la causa, que defiende el Sr. Bibliotecario, quando echa mano de armas tan prohibidas? ¿Quando los Ultramontanos han cometido semejante felonía? Luego podrá este Señor blasfemar de Fagnano cuyas doctrinas, tienen su explicacion, su apoyo y fun-

damento, y no siniestro y falso, como la muestra. En fin ¿el Papa Benedicto dixo por ventura que el R. P. era propio Sacerdote único?....

Quedemos pues de acuerdo, para concluir con este primer documento, que bien exâminadas, y cotejadas con su contexto las palabras de S. Gregorio, nada prueban contra la universalidad del Obispado de los R. P. por razon de su Primado y Jurisdiccion sobre toda la Iglesia Universal. Que el Sr. Benedicto XIV debe ser absuelto de la sentencia de engaño y heregía, que le ha impuesto el Sr. Bibliotecario: y que nada ha concluido este Señor contra la legitimidad de la Jurisdiccion que exercieron los Inquisidores generales &c.

DOCUMENTO SEGUNDO = No quiero, amigo mio, se le olvide á V. la noticia, que le di en el preâmbulo de mi Carta, de la obrita intitulada „De l'Etat de Leglisse,” que el Sr. Bibliotecario, unas veces extracta, y otras copia como ahora, que todo lo que estampa sobre excenciones y privilegios de los Regulares (como arriba queda dicho) es casi al pie de la letra, de la página 245 del 2.^o Tomo.

Este Señor que todo es arañar para juntar materiales, aunque sean de polvo y paja, con que poder combatir los divinos derechos del Primado de Pedro y sus sucesores, como medio único para echar por tierra la Jurisdiccion Apostólica, que exercieron los Inquisidores generales &c, porque se ha propuesto, con este motivo, renovar la memoria de sus *piadosos* autores, y reproducir sus desatinos en el monstruoso *rodeo* de su dictâmen, topó con la página citada y le pareció de perilla, como dicen, para surcirla á su papel; pero como siempre le persigue la desgracia, vino á dar en un escollo. Des-

pues de burlarse á su placer del Papa Benedicto XIV. en la persona de Fagnano ; se propone para hablar claro , y que se conozcan sus descaminos , improbar en recto la doctrina , sentada , Católica , y que no puede negarse , sin faltar á la Fé , de este Sapientísimo Pontífice , cuyo nombre solo , por literato de primer orden , debiera haber contenido al Sr. Bibliotecario , pequeño pigmeo , para compararse con tal y tan grande hombre , sin atreverse á mover siquiera los labios , quando este habla. Digo y repito , que se propone improbar la Doctrina Católica de este luminoso Papa , excluyendo al R. P. de su derecho de propio Sacerdote en toda la Iglesia , negándole la potestad de dar licencias de confesar á quien le placiere. En el párrafo 4.^o haciendo de místico y escrupuloso dice: *Yo por mi digo , que ni con trescientas licencias del Papa me atrevería á confesar.* Prosigue en el párrafo 5.^o con sentidos lamentos acriminando al P. Gregorio IX. como inventor de esta novedad, *nunca oida ni imaginada siquiera.* Y para abreviar con voz hueca , y tono firme , como cosa que mucho le favorece , concluye , que el Concilio de Trento *abolió ó anuló las licencias dadas por el Papa Gregorio IX, y confirmadas por sus sucesores á los Frailes sujetándolos al exámen y aprobacion de los Obispos.* No quiero omitir las palabras con que cierra su tan patético como desentonado , y disparado razonamiento. *¿Y todavía nos viene Fagnano diciendo que es un herege el que diga que el Papa no puede dar estas licencias ?*

Yo no sé Sr. Cura , en que ha empleado este Caballero , el tiempo , que lleve de su Biblioteca , quando asi habla , sin acordarse de que Alexandro IV por los años de 1255 condenó la

obra de Guillermo de Saint Amour, en que se contenia su misma doctrina: y que el Papa Juan XXII por lo mismo condenó igualmente la de Juan Poliacco por los años de 1321. Pudiera haber tenido presente, que el Clero de Francia en la Carta circular de 25 de Abril de 1655 dixo: que el S. P. en verdadero y propio sentido, es *propio Sacerdote*; que recibió inmediatamente de Christo la autoridad de ligar y desligar. En fin, se le ha borrado enteramente de la memoria la Sesión 14 e 7 del Concilio de Trento, (1) que pudiera tambien haber leído de antemano, para que no dexase correr la pluma tan á la ligera, „ Pareció conveniente (dice) á nuestros Santísimos Padres, que algunos delitos atroces y mas graves, no fuesen absueltos sino por los Sumos Sacerdotes. De aqui es, que justa y debidamente los Pontífices Máximos por razon de la Suprema potestad, que exercen sobre la Iglesia, pudieron reservar á su juicio peculiar algunas causas de culpas mas graves.” Seguramente al Sr. Bibliotecario se le ha olvidado toda la materia de casos reservados, que traen los Moralistas. Desdichado de este Señor si incurre en alguno público, porque entonces no tendrá quien lo absuelva: no su Illmo. Obispo, porque le está prohibido por el Santo Concilio: no el R. P. porque, asi como con *trescientas licencias del Papa*, no se atreve á confesar, ni con otras trescientas se tendrá por absuelto.

Se me ocurre de pronto preguntarle al Sr. Bibliotecario, ¿quien le dió las licencias de confesar á los primeros Sacerdotes, que catequiza-

(1) Tom. 14. Conc. pág. 280.

ron en las Américas? yo no sé que haya podido ser otro, que el R. P. Luego segun este Señor, pobres de todos aquellos nuevos hijos de la Iglesia, que recibieron una absolucion *aparente, vana, nula &c.* semejante á la Jurisdiccion de los Inquisidores generales &c. ¿De quien recibió S. Francisco Xavier su Mision Apostólica, para ganar las Indias Orientales á Jesuchristo? Del R. P.... Luego todas las veces que administró el Sacramento de la Penitencia, su absolucion fue de *ningun valor, ni efecto.* No ha dicho semejante desatino, ni uno de sus mas apasionados autores, el Portugues Pereira.

¿Pero fue Gregorio IX *el que salió con esta novedad, nunca oida, ni siquiera imaginada* de dar licencias de confesar, y el que causó *esta herida á la dignidad Episcopal?* ¿No se encuentra rastro alguno en las historias de los primeros siglos? El Sr. Bibliotecario, ya que está tan trascordado, no debía meterse á escritor. En el Concilio general de los Obispos de Africa de 525 siendo Primado de Cartago S. Bonifacio, se leyó un Decreto del Concilio de Arlés del año de 455, en el qual, hablándose del célebre Monasterio de Lerins, fue establecido, „que toda la multitud de seglares perteneciese al cuidado del Abad, sin que nada tubiese en ella el Obispo.” Esta exención debe entenderse aun en las cosas espirituales, y que corresponden al Oficio Pastoral ordinario, como expresamente lo escribió el mismo S. Bonifacio á un Monasterio de Religiosas. „A mis muy amadas siervas de Dios: siempre los Monasterios de los siervos y siervas de Dios estuvieron libres de la condicion de los Clérigos. Asi que, siguiendo la costumbre de los Padres antiguos... os hacemos saber, que teneis licencia, y libre, y absoluta

facultad para recibir el alimento espiritual á vuestro arbitrio." Liberato Obispo de la primera Silla de la Provincia Bizacena, queria reducir á su Jurisdiccion un Monasterio de Monges situado en su Diócesis: Pedro Abad del Monasterio con toda la Congregacion representaron al Concilio, que siempre habian estado exéntos de la Jurisdiccion del Obispo, y solamente sujetos al Primado de Cartago. El Concilio aprobó la tal exención como comprehensiva de todos los Monasterios de Africa. „Estarán todos los Monasterios, como siempre fue, de todos modos libres de la condicion de los Clérigos (1) ¿Fué pues el que por la primera vez causó esta *herida á la dignidad Episcopal* Gregorio IX? ¿Jamás se vio ni se oyó semejante *novedad* en la Iglesia? ¡Válgame Dios una y mil veces con el Sr. Bibliotecario, y que poco ha leído de su Biblioteca!

Yo no puedo negar, que este Santo Papa, amante de las letras, como dice un Sabio Español, muy celoso en la Redencion de los cautivos, y por la propagacion de la Fé; en cuyo Pontificado florecieron los Fundadores, S. Juan de Mata, S. Felix de Valois, Santo Domingo, mi Padre S. Francisco, y S. Pedro Nolazco, mirando por la causa de la Religion, y su dilatacion, y usando de su pleno poder, y autoridad suprema, como á quien únicamente le correspondia, les dió su Mision á los Frailes, para que la estendiesen por todo el Mundo, y las facultades necesarias para administrar el Sacramento de la Penitencia á los convertidos con su predicacion y trabajos Apostólicos, sin que

(1) Labb. Tom. IV. col. 1024..... 1647 y 49.

pudiesen ser impedidos en el ejercicio sagrado de su ministerio. Es cosa bien sabida, que les confirmaron estas licencias Alexandro IV. en 1265. Bonifacio VIII. en 1295. Benedicto XI. en 1304 &c. En fin hasta los estudiantes de Latinidad, que han traducido el Concilio, saben, que revocó este privilegio. ¿Pero quien convocó este Concilio? ¿no fué el R. P.? ¿Quien lo presidió por sus legados? ¿no fué el R. P.? ¿Quien lo confirmó por último? ¿no fué el R. P.? Si le hubieran faltado estas condiciones, aunque entonces ilegítimo, porque no estando unido con su cabeza, no podia representar la Iglesia Universal, era ménos desatino, sin dexar de serlo, que el presente.

Quanto se me ofrecia, que decirle Sr. Párroco á este propósito. ¿Pero á donde íbamos á parar? El Santo Concilio de Trento reconoció la Suprema Potestad del R. P. en toda la Iglesia, en cuya virtud se reservaban, y habian reservado la absolucion de los mas graves delitos ¿la desconocería para los ménos graves? Y si no la desconoció ni pudo desconocerla ¿le negaría, por su revocacion la facultad, que tenia de Jesuchristo, por sucesor de Pedro, para dar licencias de confesar en toda la Iglesia, como, no solamente pretende, sino es que opina tambien, y muy seguro, el Sr. Bibliotecario? Pobres países de infieles destituidos de todo espiritual remedio, si valiera la doctrina herética segun el P. Benedicto XIV de este Señor. El Concilio de Trento arregló de una vez, con acuerdo, presencia, y consentimiento de su Cabeza, un punto, que lo merecía, por los excesos, que se cometian por los Regulares: como ya lo habían procurado hacer, Inocencio IV. en su Constitucion dada en Nápoles en 1250:

Martino IV. en la que empieza, *Ad uberes*, de 1281: Benedicto XI en la Estravagante, *Inter cunctas*, de 1304: Sixto IV en 1478: Inocencio VIII por último, en 1490, ordenando "que los Mendigantes se abstuviesen, en lo sucesivo, de desviar de la confesion de sus pecados con los Rectores Parroquiales á sus Parroquianos, ni predicasen, que á ello no estaban obligados."

Ha quedado muy lucido el Sr. Bibliotecario con su segundo documento, en el que, además de haberse desacreditado en su opinion de instruido y literato; y de no haber probado absolutamente otra cosa, que su descamino; no encuentro medio para disculparlo de la injuria cometida, tanto en este como en el anterior, contra un Benedicto XIV. y su doctrina Católica, y que no puede negarse, como la niega este Señor... sin faltar á la Fé; sigamos adelante.

DOCUMENTO TERCERO.— Para que V. amigo mio pueda formar juicio de la doctrina de este Señor, y sus autores, en los párrafos citados me parece, conveniente presentarle lo primero, las palabras del Concilio de Florencia, de que se habla, traducirlas en todo rigor gramatical, y despues manifestarle el sentido, que quieren darle estos Señores, para que no arruine su sistema de superioridad del Concilio sobre el Papa, que es toda la dificultad. *Definimus*, dice el Santo Concilio, *Sunctam Apostolicam Sedem et Romanum Pontificem in unversum orbem tenere Primatum; et ipsum Pontificem Romanum successorem esse Beati Petri Principis Apostolorum, et verum Christi Vicarium, totiusque Ecclesie Caput, et omnium Christianorum Patrem ac Doctorem existere; et ipsi in Beato Petro pascendi, regendi et gubernandi unversalem Ecclesiam á Domino nos-*

tro Jesuchristo plenam potestatem traditam esse. quemadmodum etiam, (el Sr Bibliotecario con sus autores lee :) *et in gestis Œcumenicorum Conciliorum, et in sacris Canonibus contineur.* Definimos, que la Santa Apostólica Sede, y el Romano Pontífice tiene el Primado en todo el orbe; que el mismo Romano Pontífice es sucesor del Bienaventurado Pedro Príncipe de los Apóstoles, y verdadero Vicario de Christo, y Cabeza de toda la Iglesia, y que es el Padre y Doctor de todos los Christianos; y que á el Bienaventurado Pedro se le dió por nuestro Sr. Jesuchristo plena potestad para apacentar, regir, y gobernar la Iglesia Universal: (vamos á la dificultad: traduciremos primero con el, *etiam*) Asi como tambien se contiene en las actas de los Concilios generales, y en los sagrados Cánones. (traduciremos ahora con el *et*) Asi como se contiene, ya en las actas de los Concilios generales, ya en los Sagrados Cánones. ¿ Dónde está la tan ponderada y exâgerada diferencia de sentidos?...

Luis Maimburgo, Launoy y el autor de la defensa de la declaracion del Clero de Francia, cuyas palabras extracta M. Le Fevre, y estampa el Sr. Bibliotecario, quieren que se lea *et*, y no *etiam*, por las razones, que da este Señor en su dicción; y son; que los Cánones de este Concilio se escribieron en Griego, y de ellos se hizo una version Latina por Flavio Mundo Secretario del Papa Eugenio IV, que lo presidió y confirmó en la que se lee, *et* y no *etiam*: que la primera version en que se halla el *etiam* fue hecha por un Bartolomé Abrahám Obispo de Creta, que se publicó, segun le parece al Sr Bibliotecario, en 1626..... Aunque el sentido obvio natural y racional tambien de es-

tas últimas cláusulas es una como confirmacion ó prueba de lo definido; como si dixeran (con el *etiam*, y con el *et*) lo definido consta de las actas y Cánones de los Concilios; este Señor con sus autores le dan un sentido arbitrario, para que suenen á la manera, que las palabras del Sr. Benedicto XIV: dicen, *que se le dió al R. P. por nuestro Señor Jesuchristo pleno poder para apacentar, regir y gobernar la Iglesia Universal; pero debiendo ajustarse en el modo de su gobierno á lo que se contiene, asi en las actas, como en los Sagrados Cánones de los Concilios.* El Sr. Bibliotecario añade del caudal, que recibió de su Richerio. *„ que la gobiernen segun las leyes ó constitucion, digámoslo así, que le dé la Iglesia,* (Párrafo 10.) porque este Señor es muy afecto al sistema de Cabeza Ministerial, y á las decisiones del conciliábulo de Pistoya:

Bien pudiera desentenderme de las fruslerias de la version, y traduccion, porque lease *etiam* ó *et*, todos convienen en la plena potestad de apacentar, regir y gobernar la Iglesia Universal, como cosa sentada y definida por el Concilio: y esto basta para que desaparezca todo el *rodeo* del tan estudiado y trabajado dictámen; y por una consecuencia necesaria, su intento principal. Porque siendo todas estas acciones Episcopales, no admite duda que el R. P. es Obispo Universal, ú Obispo de todos los Obispos por su Jurisdiccion sobre todos y toda la Iglesia..... de donde se deduce, que la Jurisdiccion de los Inquisidores generales &c., como Pontificia, ha sido *verdadera legítima y con valor y efecto* No obstante, no quiero, amigo mio, dexarlo con el descozor de que nada le digo sobre los importunos conatos de estos Señores.

Si V. quiere imponerse á fondo de la ma-

tería, lea los capítulos X. y XI art. único de la inmortal obra del Padre Orsi, que se intitula *De Irreformabili Pontificis Romani in definiendis Fidei controversiis iudicio*; y no le quedará nada que apetecer. En ella demuestra hasta la evidencia, que es falsa la diferencia, que se supone entre el Texto Griego y el Latino, hecho el debido cotejo de un texto con otro, y sirviéndose de los mas instruidos en aquel idioma. Que es falso, que Abrahán de Creta hizo version alguna. Que es falso tambien, que el texto latino sea version del griego. Ultimamente cita cinco exemplares del Santo Concilio, Latinos, autorizados del Pontífice Eugenio IV, del Emperador Paleologo, y muchos Padres, que se conservan; uno en el Tesoro del Rey de Etruria: otro en la Biblioteca Fesulana de los RR. PP. Reformados de S. Francisco, del que dice tiene una copia exâcta; otro en la Colbertina, testigo Bosuet; quarto, que el literato y sabio Maffei donó á la Biblioteca Vaticana, y registró el mismo P. Orsi: y quinto, que se conserva en el Castillo de Sant Angelo; todos con el *etiam*.

¿Quien son los temerarios, los Ultramontanos, ó los autores del Sr. Bibliotecario?.....No puedo dexar de reirme de lo que se afanan, estos Señores, por sacar su sistema de precipicios.. Le aseguro á V. amigo mio, que no los entiendo. El Concilio de Florencia define, que el R. P. recibió de Jesuchristo potestad plena, (que puesto en castellano este adjetivo, significa cumplida), para apacentar, regir y gobernar la Iglesia Universal: y estos Señores, atormentando las prensas, sus cabezas, y las de los demas, quieren que el Concilio se contradiga, haciéndole decir, que esta plena potestad de gobernar la Iglesia ha de sufrir las restricciones, que le pusieren las actas

y Cánones de los Concilios; que es lo que, en suma y hablando claro, ellos pretenden: levantando una impostura á los Padres Griegos, y al Emperador Paleólogo, que no resistieron otra cosa, sino que en la formación de la Definición se pusiera, y *dichos de los Santos*, porque decían, que solamente los Cánones de los Concilios generales, debían servir para confirmar un Dogma. Asi Juan Provincial, Orador del Concilio, como consta de las actas.

Dixe, que le pusieren, porque hasta ahora ninguno, que sea legítimo, se las ha puesto. Pudiera á V. citarle todos los anteriores, hasta llegar al Concilio de Nicea, confirmado por el Papa S. Silvestre en el Romano, año de 325; pero baste por todos el Concilio II. de Leon celebrado en 1274., que como General y anterior al de Florencia, nos da la norma de los demas. „La Santa Romana Iglesia, dice, obtiene el Sumo Principado sobre la Iglesia Universal, el que reconoce lo recibió del Señor, en el Bienaventurado Pedro, cuyo sucesor es el Romano Pontífice, con plenitud de potestad. Asi es, que si se subcitaren algunas quëstiones acerca de la Fé, deben definirse en su juicio.” Paso en silencio el de Viena de 1311, al que representó Guillermo Durando Obispo de Mende, contra lo excesos de los Papas, y cita el Sr. Bibliotecario como una gran cosa, en el que se hallan estas palabras. „El declarar las dudas, sobre puntos de Fé, solamente pertenece á la Silla Apostólica.”

No se cance V. Sr. Párroco, desde los tiempos de discordia, de facciones animosas, y terribles convulsiones, en que se celebró el Concilio de Constanza, á que dió motivo el cisma de los tres Papas, y se aumentaron con los rui-

dosos y escandalosos acontecimientos de Basilea, los literatos partidarios por lo que les toca; los bellos genios de la Francia, y los protestantes tambien, valiéndose de la ocasion, que se les entraba por la puerta, para estar apelando hasta el dia del Juicio, del Papa al Concilio, y de uno á otro Concilio, se desataron contra Roma, como centro de unidad, abrigándolos á todos el Conciliábulo de Pistoia, con su Secretario el Sr. Tamburini, que como hombre tan hábil, lo manifestó, impugnando el divino Primado, en su folleto intitulado *Cosa è un appellante*, impreso en Plasencia, en 1784: en el que usa de las palabras de la 4.^a sesion del de Constanza, añadiendo y quitándole palabras á su arbitrio, que es la táctica adoptada por los nuevos Reformados.

Ya que le he nombrado á V. amigo mio, el Concilio de Constanza, quiero decirle tres cosas, para que le sirvan de noticia, y de gobierno. La primera es, que el Colegio de Cardenales, y el mayor número de los Padres, en el dia 29 de Septiembre de 1417, protestaron lo actuado, en lo que se comprehende la 4.^a y 5.^a sesion, que es el principal punto de apoyo de los cordiales amigos de la Silla Apostólica. Asi consta de sus palabras, que refiere Roncaglia en las anotaciones á Natal Alexandro. (1) A este Concilio asistió el Cardenal de Torquemada, y en el libro 2.^o de *Eclesia* dice, "que los Decretos de las dos sesiones, si así deben llamarse, fueron hechos por algunos Padres de la obediencia de Juan XXIII." Eugenio IV. en su Apología contra los Padres de Basilea dice, que "no de-

(1) Tom. 20.

ben atribuirse á la Iglesia Universal." El mismo Juan XXIII. con el Cardenal de Aliaco, que no se guardó la debida formalidad en la votadura.... La segunda es, que aun quando las dichas sesiones se tuviesen por valederas, se entiende precisamente en aquellos momentos de cisma, y en que no habia Papa Universalmente reconocido. Esto se comprueba de las palabras de las dos sesiones, segun se refiere en las ediciones fidedignas, y son las que siguen. Sesion 4.^a *Generale Concilium &c. cui, quilibet, cujuscumque status et dignitatis etiamsi Papalis existat, obedire tenetur in his, quæ pertinent ad fidem et extirpationem dicti chismatis.* "Concilio general &c. á el qual está obligado á obedecer, sea quien fuere, por su estado y dignidad, aunque sea Papal, en lo que pertenece á la Fé, y extirpacion del actual cisma." Sesion. 5.^a *Confirmatum est præcedentis sessionis Decretum de Concilii Superioritate supra Papam, scilicet dubium et in causa chismatis.* "Se confirma el Decreto de la sesion anterior de la Superioridad del Concilio sobre el Papa, se entiende dudoso, y con motivo de cisma."

El Sr. Tamburini, columna del Conciliábulo de Pistoya, omite en su folleto la palabra *dicti*, y añade con todos sus cofrades, autores del Sr. Bibliotecario, *et reformationem Ecclesie in Capite et in membris*, en la 4.^a sesion » y á la reformation de la Iglesia asi en la cabeza como en los miembros." Debe V. saber amigo mio, que no se encuentran estas palabras en la primera edicion principiada en Constanza en 1499. Ni en la segunda de Milan de 1511. Ni en la tercera de París de 1524. Ni en la quarta de Colonia, de 1530. Ni en la copia original, que se conserva en la Libreria Imperial de Viena. Ni en los originales de Brans-

vick, de Gota y Lipsia. Que el célebre Scheltrato asegura no haber encontrado estas palabras en nueve originales, que reconoció.... La primera vez, que aparecieron insertas á la 4.^a Sesión, fue en la edición de Pedro Crabbe de Colonia, año 1530, copia de un manuscrito forjado por el corto número de Padres, que quedaron en Basilea despues de la Sesión XXV. Esta edición fue muy fielmente reimpressa, en especial, por los protestantes, como se puede ver en Vander-Hardt, (1) y en Harduino. (2) Asi es forzoso romper los documentos para que vengan bien al sistema.

La tercera y última es, que en la Congregacion de 11 de Setiembre de 1417 se decidió por punto general que „el Papa recta, y canónicamente elegido no puede ser ligado por el Concilio.” *Papa rite et canonice electus non potest ligari á Concilio.* De lo que se deduce, qual fue la intencion de los Padres en las dos Sesiones, y que el motivo de la convocacion fue el no haber Papa reconocido. Este Concilio fue confirmado por Martinó V. nombrado Pontífice en él, solamente en quanto á las materias de Fé, y lo determinado conciliarmente, como se manifiesta por su Constitución, que refiere Gerson en su diálogo sobre este Concilio, con motivo de haber sido en él condenado por herético, el libro de Juan Falkemberg contra el Rey de Polonia. Martino lo resistió y declaró, que no era negocio, que pertenecía á la Fé. Los polacos apelaron al futuro Concilio: con este motivo expidió dicha Constitución, y entre otras cosas

(1) Tom. IV. para. 1. a pag. 26,

(2) Tom. VIII. pag. 251.

dixo: „A ninguno le es lícito apelar del Juez Supremo, conviene á saber, de la Silla Apostólica, ó el Romano Pontífice Vicario de Jesuchristo en la tierra, ó declinar su juicio en las causas de Fé, las que como mayores le corresponde su conocimiento á la Silla Apostólica.”

¡O amigo mio! si en aquellos tiempos tan calamitosos hubiera faltado el recurso de un Sacerdote Sumo, que reuniese á su aprisco ovejas y Pastores, reprimiendo la audacia de los díscolos; que hubiera sido de la Iglesia! Pero entonces, la hubiera desamparado Jesuchristo faltando á su palabra. ¡Oh! no tienen que cansarse, ni el Sr. Bibliotecario, ni sus autores, que piensan á su modo. Jesus es el Pontífice Sumo, y Cabeza invisible; el Papa su lugar teniente, y cabeza visible, que apacienta todo el rebaño del Salvador, como definió el Concilio de Florencia; y al que dió el Señor en la persona de Pedro „sobre el qual edificó su Iglesia, é instituyó y manifestó el origen de la unidad, la potestad de que se diese por desligado en el Cielo lo que él desligase en la tierra, como escribia S. Cipriano (1) No debe V. ya extrañar Sr. Cura, que qualquier Concilio en que se encuentre una definicion clara y manifiesta de los derechos del Primado de los R. P., como la del Florentino, se pretenda barrenar para desvanecerla, ó debilitarla por lo ménos. Este es un empeño, que conspira con los planes del Bourfontaine y con los proyectos de Pistoya. El negocio es, que todo se haga tablas: que no se puedan avenir los extremos; y que la causa de la Religion se convier-

(1) Ep. 13 ad Jubajan.

ta en una Babel en que nadie se entienda.

¿Se acuerda V. amigo de la Sesión II. del V. Concilio de Letran celebrada en 19 de Diciembre de 1516? V. sabe muy bien, que en ella se abrogó, de una vez, la Pragmática Sancion y se estableció un Concordato entre Leon X. y Francisco I.^o y en lugar de aquella, se substituyó la siguiente declaracion. "Que el Romano Pontífice, que por tiempo existiere, tiene potestad, y un pleno derecho, como superior en autoridad á todos los Concilios, para convocarlos, transferirlos y disolverlos." Cosa tan puesta en razon, como conforme con toda la venerable antigüedad. Porque ¿quien convocára en Concilio á los Pastores sino es el R. P. ¿Quien pudiera, quando y como conviene transferirlo sino es el R. P.? ¿Quien disolverlo quando la causa de la Religion peligra, como en el de Basilea, sino es el R. P.? En una palabra, ¿quien es el centro de unidad, y el Vices-gerente de Christo, sino el R. P.? Pues á pesar de todo esto, no se pueden oír los autores del Sr. Bibliotecario. ¡Que clamores, que lamentos! como que la herida es mortal. Oiga V. amigo, dos palabras, con las que tiene sobrado para esos caballeros, porque ya es tiempo de recoger velas. Luis XII. envió á este Concilio por sus Embaxadores al Cardenal Sanseverino, Claudio Seisello, electo Obispo de Marsella, y á Luis-Furbin, que presentadas sus credenciales, dixeron "que el Reyno de Francia renunciaba al Concilio Pisano, y á todas sus actas; y que se adheria al Lateranense como legítimo, indudable, y Ecu- ménico." El mismo Claudio de Marsella manifestó por escrito é instrumentos públicos en el Concilio celebrado el año siguiente, "que los Obispos Cabilonense, Lexoviense, Ambianense,

»Engolismense, y Laudunense, con algunos Doc-
 »tores en Teología y en ambos Derechos habian
 »tomado el camino para ver al Pontífice y
 »renunciar al Concilio Pisano, y unirse al La-
 »teranense." (1)

¿Qué ha sacado en fin el Sr. Bibliotecario de la definicion de Florencia? una condenacion terminante de sus delirios: una prueba evidente del divino Primado de Pedro y sus sucesores: un argumento indisoluble de la Jurisdiccion y Obispado Universal de los R. P.: una demostracion convincente de la verdad y legitimidad de la que exercieron los Inquisidores generales &c. y una manifestacion de la malignidad y mala fé de sus autores.

No quiero pasarle á V. en silencio, antes de concluir con este documento, el falso testimonio que levanta este Sr. al Cardenal Belarmino. En el parrafo 8º hablando de este sabio Prelado con los Ultramontanos les dice *»¿Pues como es, que no está bien ni con vuestro etiam ni con esta definicion del Concilio de Florencia? En el libro 2, de su obra de Conciliis la desprecia, y por no culparos á vosotros, me acuerdo, que se culpa á sí mismo y dice que por obscura nunca ha podido llegar á entenderla.* Le aseguro á V. en honor de la verdad, que he pasado de punta á cabo el libro que se cita y no se hallan semejantes expresiones. Lo único que dice en el cap. 13, hablando de la cuestión de la superioridad del Papa sobre el Concilio *»que no parece fué tan expresamente definida en el Concilio de Florencia.* ¿qué tiene que ver esto con lo que le imputa á un Cardenal Belarmino el Sr. Bibliotecario?

(1) Act. Coac. S. 8 y 9. Item Spondan. Año 1514

A V. Sr. Cura le causará mucha novedad esta falta de verdad, y de hombría de bien, porque no está acostumbrado á observar las calabas y language de estos errantes y nuevos fenomenos..... No es camino nuevo. Lo siguieron y trillaron mucho los hereges en todos los siglos: la calumnia, la impostura, la suplantacion vergonzosa fueron siempre sus armas favoritas. ¿Pero que han conseguido hasta hoy? lo mismo que conseguirán hasta el fin de los siglos. Prueba para mi perentoria, y que no admite duda, de la verdad de nuestra Religion Sacrosanta, y del claro y manifesto cumplimiento de las promesas de Jesuchristo.

DOCUMENTO CUARTO = El Sr. Bibliotecario muy diestro en el arte de deslumbrar, confundiendo los hechos, cambiando, como dicen, los frenos, y suponiendo como verdadero lo falso, dice párrafo II, que *„en el Concilio de Trento se discutió este punto (que segun su contesto debe ser el Primado de Jurisdiccion) Por espacio de diez y seis meses..... que llegó ya á estenderse la minuta y en que ponian la dificultad? En la expresion de Papa Universal &c-*

Por esta vez quiero valerme de la obrita, que ha servido de norma al Sr. Bibiotecario, porque alguna vez, aun los enemigos, suelen dar salud, sea de buena ó mala voluntad. Con esto verá V. que este Señor ha adelantado muchas lineas á sus autores en punto de embrollar. En el tom. II. cap. XIX. el anónimo, que no desaprovecha los frutos emponzoñados de los trabajos vipersinos de Pablo Sarpi, quando le acomoda, siguiendo, ahora, la historia de Natal Alexandro, dice, *„que el punto que se controvertió en Trento mucho, y por mucho tiempo, y con calor; asi en las conferencias privadas, como en las Congrega-*

ciones Generales fue »Si los Obispos son de institucion divina; y porque derecho están obligados á residir en sus Iglesias.» *Si les Evêques sont d' institution divine; et de quel droit ils sont obligés á resider dans leurs Eglisses.* Despues refiere algunas palabras de Juan Fonseca Teólogo del Arzobispo de Granada, que opinaba por la divina institucion, como igualmente Fr. Bartolome de los Mártires Arzobispo de Braga. Tambien extracta el discurso del Padre Lainez, General de los Jesuitas, á quien en el párrafo 17 llama el Sr. Bibliotecario, *Teólogo Ultramontano*, (aunque Español) *de ingenio muy brillante..... pero malogrado; y su discurso tan largo como disparado, ocultando su nombre: que en suma, es como lo caracteriza el anónimo: y concluye, que siendo el número de los Obispos 265 y de ellos 187 Italianos »Dios no permitió sin embargo, que el mayor número enteramente ganase.» Dieu ne permet pourtant pas que le grand nombre l' emportât totalement.* ¿Donde está aquí el punto de Primado de Jurisdiccion, que se *discutió* y no se *definió*?..... Por estos lineamentos podrá V. Sr. Cura, entender qual fue la materia, que dió motivo á la exclamacion que se nota, párrafo 11. del Ilmo. Sr. D. Pedro Guerrero Arzobispo de Granada; y á las palabras que se refieren, párrafo 17 del Arzobispo de Braga, por respuesta al elegante y erudito discurso del sapiéntísimo Lainez, que puede V. leer en el Leplat.

Sino temiera abusar de su paciencia, amigo mio, quanto pudiera decirle de las ocurrencias de Trento, que tanto se desfiguran y confunden para llevar adelante el sistema, que se propuso en su historia el Jansenista Racine siguiendo la del citado Sarpi; pero no siéndome posible, sin detenerme demasiado, remito á V. á la fidedigna, que

escribió el Cardenal Pallavicini y entretanto me contento solo con recordarle las palabras, que le refiero de este Concilio sobre el segundo documento: *de aquí es, dice, que justa y debidamente los Pontífices Máximos por razon de la Suprema Potestad, que exercen sobre la Iglesia pudieron &c.* ¿Qué tal, Sr. Cura? ¿Fue el Primado de Jurisdiccion el que por no definido se discutió de nuevo en Trento? ¿Fue esta divina Jurisdiccion la que repugnaron los Sapientísimos Obispos Españoles? Si el Sr. Bibliotecario hubiera estampado en su papel, que *de las diez porciones de Padres Tridentinos, las nueve, contando con los de nuestra España, eran de opinion de que se estableciese, como inconcusa, la prerrogativa del R. P. sobre el Concilio, que solo repugnaron algunos pocos Padres Franceses con un cortísimo número de asociados, nadie pudiera chistarle.* (1)

En fin no quiero detenerme mas en este documento, porque con lo dicho sobra; solo me parece digno de hacerle advertir una cosa muy notable y es, que por conclusion del dicho párrafo dice: *pues ¿quien le inspiró al Papa el pensamiento, que se dexase la decision para tiempos mas felices?..... ¿Quien sino aquel Señor, que dió su infalible palabra de nunca jamas desapamrar su Iglesia?.....* Ha dado á entender antes, que se suspendió la votacion de este punto; no el que falsamente supone, sino el que dejo referido. Yo no sé, como se le escapó esta al Sr. Bibliotecario. ¿El Papa? ¿inspirado? ¿suspender la votacion del punto? ¿y el Concilio, y General, suspenderla? ¿Qué es esto amigo mio? que la verdad se viene á la boca, y que por mas que se oculte, alguna vez se

(1) Palav. lib. 24 cap. ult. n. 12: et lib. 21 c. 4.

manifiesta. Si el Concilio no reconociera la Suprema Jurisdiccion del Romano Pontífice, y la especial asistencia del Espíritu Santo, que le prometió Jesus como á sucesor de Pedro, piedra solidísima sobre la qual edificó su Iglesia; ¿hubiera así sucedido? ¿se hubiera suspendido la votacion?

De este modo viene á confesar el Sr. Bibliotecario la falsedad de lo que se promete *probar con evidencia* en su rodeo, y su descamino en el nuevo que se gloriaba haber encontrado, para dar un golpe absoluto, y sin remision, ni respuesta á la Jurisdiccion Apostólica que exercieron los Inquisidores generales &c.

DOCUMENTO QUINTO. = No podia faltar, para que fuese completo el dictámen, la conmemoracion de las falsas Decretales de Isidoro Mercador ó Pecador, como, que este es un medio muy expedito, que tienen á la mano los autores del Sr. Bibliotecario, para salir de dificultades, que de otro modo no pudieran evadir, y combatir a su salvo las prerrogativas del Primado.

¿Que no han dicho los nuevos reformadores siguiendo á los antiguos, y con ellos el autor del dictámen? *Que la Coleccion de Isidoro, ya por los años de 784. estaba fraguada en Roma. Que se forjó para levantar á la Iglesia Romana del abatimiento en que habia caído por las irrupciones de los Sarracenos en España, de los Lombardos en Italia, y de los Griegos en Iliria. En una palabra, que se quajó y dió á luz, para ampliar y estender fuera de sus debidos límites la autoridad de los Romanos Pontífices: porque si tan expresamente no lo dice el dictámen en los párrafos 18 y 19 lo da á entender sobradamente, y de antemano lo tiene bien indicado*

Aunque no tuvieran otra falta, los autores del Sr. Bibliotecario, que la facilidad con que mienten á cada paso, y la suma serenidad con que suplantán palabras y doctrinas, para que caigan en el lazo los ménos cautos é instruidos, era lo bastante para que mereciesen un general desprecio.

¿ La Colección de Isidoro Mercador *estaba fraguada en Roma por los años de 784?* Si lo estaba ¿ cómo no usaron de ella los R. P.? Leon IV., que gobernó la Iglesia desde 847 hasta 55, respondiendo á una consulta de los Obispos de la Bretaña, Provincia de Francia, y se refiere por Sirmondo, (1) dándoles razon de las Decretales, que estaban en uso en la Iglesia Romana, principia por las del Papa Siricio, y concluye » Estas son por las que juzgan los Obispos, y son juzgados Obispos y Clérigos.” Nicolao I. en su carta de confirmacion del Concilio de Soissons á instancia de Hincmaro, fecha en Abril de 863, denotando las fuentes de que se valia la Iglesia Romana, para los puntos de disciplina, no hace mencion de Decretal alguna anterior al Papa Siricio. (2) Si se dixera que fue forjada en Francia, acaso se daría con la verdad. Porque en Francia apareció por la primera vez, y se usó de ella; testigo el mismo Hincmaro Remense en su opusculo contra el otro Hincmaro de Lang, y se reconoció su autoridad, no solo en el Concilio de Rems de 995; sino en otros tambien, haciéndosele lugar en los Capitulares de sus Reyes.

Pero ya que sea una impostura el haberse

(1) Tom. 3. Conc. Gallic

(2) Ep. XXXVIII. Baron. año 863.

fraguado en Roma, ni usado, ni reconocido la coleccion de Isidoro, ni llegado a su noticia sino despues, que la tuvieron los Prelados de Francia ¿fue por lo ménos el ánimo del autor; desconocido hasta ahora por mas que se calcule, estender los derechos Pontificios mas allá de lo justo? No opinó de este modo Fleuri, en el lib. 44 núm. 22 de su historia; ni Van. Espen tampoco en su comentario quæstion 7 causa 2. del Monge Graciano, (Maestros del Sr. Bibliotecario) aunque por la inconstancia y mala fé de estos autores contra la Silla Apostolica, aquel en mil lugares de su historia se contradice, y este en la parte 3. tit. 3. cap. 4. num. 16. de su obra del derecho universal Eclesiástico. El primero dice „que la principal materia de estas Decretales, falsas de Isidoro, son las acusaciones de los Obispos: no hay alguna casi en ellas, en que no se hable, y no se den reglas para hacerlas dificiles. El mismo Ysidoro lo ha hecho ver sobradamente en el prefacio de su coleccion, que esta materia la tenia gravada en su corazon.” *La principale matière de ces decretales sont les accusations des Evêques: il n’y en a presque aucune, qui n’en parle, et qui ne donne des regles pour les rendre difficiles. Aussi Isidore fait assez voir dans le preface, qu’il avoit cette matière fort à coeur.* El segundo, hablando de Graciano, dice „que este, de nuevo, insertó varios fragmentos de las fingidas decretales, que segun lo manifiestan se forjaron para eximir á los Obispos de todo juicio criminal.” *Hic rursus adducit varia fragmenta fictarum decretalium, quæ præcipue ad eximendos Episcopos ab omni criminali judicio adornatæ apparent.* Quando yo considero estas confesiones sinceras de la verdad, y despues los veo sin vergüenza, ni mi-

ramiento á estos Señores, contradecirse, me parece que les quadra entonces á la letra la expresion del Salmo 26 *mentita est iniquitas sibi*; la iniquidad ha mentido á sí misma.

En fin ya que quanto dice el Sr. Bibliotecario y sus autores, es mentira, hablando en Español, ¿hicieron alguna innovacion, siquiera, luego que se fueron propagando? ¿ó añadieron un ápice á los derechos de la Primacia las falsas decretales de Isidoro? No quiero Sr. Cura, que me crea sobre mi palabra. Luis Muratori en su obra pequeña del ayuno de los quatro tiempos cap. V. dice »tuvo por costumbre el escritor Isidoro, no escribir cosa alguna sin el sufragio de los antiguos Escritores, antes bien las mas veces describe diligentísimamente sus palabras, como de propósito se ha demostrado por Blondelo." *ut moris est scriptori illi, UT NIHIL sine antiquorum scriptorum suffragio scribat &c.* Pedro de Marca tambien, de quien es apasionado el Sr. Bibliotecario, en su obra de Concordia lib. 3. cap. 5. núm. 1. hablando del Protestante Blondelo, que despues de haber demostrado, que las dichas decretales eran un texido de opiniones y palabras de las Leyes y Cánones antiguos, y de los Pontífices y Padres, que florecieron en el IV. y V. siglo de la Iglesia, las despedazaba; dice, que no lo puede disimular el que asi lo haga con unas »Cartas que consta fueron texidas de Sentencias y palabras de las Leyes, Cánones antiguos, y Santos Padres que florecieron en el quarto y quinto siglo á excepcion de muy poco. »*Quas é sententiis et verbis legum, Canonum antiquorum, et Sanctorum Patrum, qui quarto et quinto sæculo floruerunt, si pauca demas, concinnatas esse constat.*

Sino fuera, porque ya es demasiado difusa mi

Carta, tuviera gusto en hacerle á V. amigo y Sr. Párroco, un prolijo exâmen, y cotejo tambien, de la doctrina, que en sus falsas decretales, sobre derechos Pontificios, sienta Isidoro, con la que siguió siempre la venerable antigüedad. Esta operacion era muy conveniente, para de una vez confundir, y enmudecer al Sr. Bibliotecario con todos sus deslumbrados y deslumbradores Maestros. ¿Que harian estos Señores, si yo les dixera, que desde los primeros siglos ha estado prohibido el hacerse alguna cosa de consideracion en la Iglesia, ni celebrarse ningun Concilio, sin el parecer ó sentencia del R. P? Quizás el Sr. Bibliotecario me trataria de herege poniendo mis palabras en contradiccion con lo definido por los Padres de Basilea, quando excomulgaron al Papa Eugenio. Si estaba de humor pacífico, me diria á rostro firme, que esto lo habia leído en la Coleccion de Isidoro, y eran palabras de la primera Carta, que fingió á nombre del Papa Julio I.º Ya se vé ¿y yo con esto me callaría? Lo haria sentar, y convocando á todos sus autores, sin omitir á Eybel, ni á Cavalario, les haria leer, mal de su grado, primero, una Carta genuina del mismo Papa Julio, que ocupó la Silla de Pedro desde 337 hasta 352, que la trae Baluzio en la adiccion al cap. 12 lib. 5 de Concordia de Pedro de Marca, en que se hallan estas palabras: „¿Por ventura estais ignorantes, que esta es la costumbre, que primero se nos escriba, para que de aquí se pueda definir lo que sea justo? *An ignari estis, hanc esse consuetudinem, ut primum nobis scribatur, ut hinc, quod justum est, definiri possit?* Despues les abriria la Historia de Socrates por el lib. 2. cap. XVII. en el que dice „que es cosa entredicha por regla Eclesiástica, que nada se determine por

las Iglesias sin el parecer del R. P." *Cum Ecclesiastica regula interdictum sit, ne præter sententiam R. P. quidquam ab Ecclesiis decernatur* Cerrando á este, abriria á Zozomeno y lo oirian pronunciar „que es ley Sacerdotal, darse por nulo, lo que se hiciese sin el parecer del Obispo de Roma." *Esse enim regulam Sacerdotalem, ut irrita habeantur, quæ præter sententiam Episcopi Romani fuerint gesta.* Ultimamente les leeria en el cap. X. del libro 4. de la Historia Tripartita, sea su autor Casiodoro, ó Epifanio Escolástico ó el que fuere, pero siempre del siglo VI. 300 á 400 años antes de Isidoro: les leeria repito, que no es lícito celebrar Concilios sin el parecer del R. P. „*Non oportere præter sententiam R. P. Concilia celebrari.*" Yo preguntaría ahora á estos Señores ¿introduxo Isidoro alguna novedad en la Iglesia con sus falsos documentos? ¿estendió los derechos de la Silla de Pedro mas allá de lo justo?

Puede ser que estos Caballeros como tan críticos, escrupulosos para lo cierto sobre derechos del Divino Primado; pero tan laxôs para lo falso, que los combate; aun todavia quieran mas pruebas de que Isidoro, en un instrumento falso, dixo una verdad. Lean pues la Historia de su apasionado Fleuri, y hallarán en el lib. 12. núm. 10 pág. 231. que con motivo de un Concilio, que se celebró en Antioquia, año 351 el historiador Griego, contemporáneo de Socrates, lo trató de irregular, porque no asistió algun Legado del Papa Julio I.º alegando por razon, que hay un Canon, que prohíbe á las Iglesias no ordenar cosa alguna sin el consentimiento del Obispo de Roma. *qu' il y est un Canon, que defende aux Eglises de rien ordonner, sans le consentement de l' Eveque de Rome.* Lean mas: en el lib. 28 núm. 2 pág. 347 la reprehension, que dió

Lucencio Legado del Papa S. Leon I.º en la primera y pública Sesión del Concilio general de Calcedonia, *il á osé de tenir un Concile sans l' autorite du saint siege, ce qui ne c' est jamais fait, et n' est pas permis.* » Ha habido el atrevimiento de tenerse un Concilio sin la autoridad de la Santa Sede lo que jamas ha sucedido, ni ha sido permitido." Y porque acaso les hará mas fuerza la autoridad de Calvino, de los Centuriadores, y de Antonio Reissero, fogoso protestante; estos de comun acuerdo confiesan que la máxîma » Sin el parecer y consentimiento del Obispo de Roma no se pueden celebrar Concilios." *Præter sententiam Episcopi Romani Concilia non posse celebrari*, es anterior al Papa Julio I.º y la colocan á lo ménos en el IV. siglo. (1)

Esta operacion pudiera irse repitiendo, y probando, en pormenor, que tampoco innové cosa alguna el impostor Isidoro acerca de los procesos criminales de los Obispos: ni sobre legados del Papa, especialmente los nombrados para presidir los Concilios Provinciales: ni sobre las apelaciones al mismo de las sentencias de los Concilios particulares, ó los Obispos. Pero este era un negocio, que exîgia, él solo, un discurso, y para nuestro intento importuno. El exemplo que acabamos de producir tiene fuerza muy suficiente, para que desaparezca como el humo el dictâmen del Sr. Bibliotecario, con todo su desatinado *rodeo*. Porque sino se ha podido hacer cosa alguna de consideracion en la Iglesia Univerrsal, desde los primeros siglos, sin el parecer, consentimiento é intervencion del R. P.; es punto concluido: su Primado *mal que*

(1) Launoj. Vindicat. pág. 496.

le pese al Sr. Bibliotecario, que tanto se burla de Fagnano, párrafo 4.º en estos mismos términos, es Universal. Si su Primado Universal por la Universalidad de su Jurisdicción, del mismo modo es su Obispado, por la íntima union, que tienen uno y otro, como ha dicho Benedicto XIV. y queda referido. Si su Obispado Universal, es Obispo de todos los Obispos, y Obispo tambien de todos los Obispados, sin excluir la Jurisdicción Diocesana de cada Obispo; no por razon de la suya de Roma, sino por su *Primado Monarquico y Real en la Eclesiástica Gerarquía*; usando de las palabras del Canciller de París, que al principio dexamos estampadas en la cabeza de esta Carta.

No tengo, que preguntarle á V. ahora Sr. Párroco, que Calificación Teológica merece todo el dictámen del Sr. Bibliotecario. *El que tuviere la osadía, dice Gerson, de impugnar el Primado ó disminuirlo ó igualarlo á otro estado alguno Eclesiástico particular, si esto lo hace con pertinacia, es herege, cismático, impío y tambien sacrílego.* Si esto le comprehende ó no al Sr. Bibliotecario, está reservado al juicio del Sumo Pontífice Jesus. Por lo demas, me parece le tengo á V. demostrado con las mismas proposiciones y documentos del dictámen, que los Inquisidores generales y demas Jueces subalternos del Tribunal de Inquisicion, exercieron una jurisdicción real, verdadera, legítima, y con valor y efecto, que es absolutamente lo contrario de lo que se propuso *probar con evidencia* este Señor.

Espero amigo y Sr. Cura, que este corto y desaliñado trabajo le sirva de provecho, que ha sido mi fin único. No soy Ultramontano, ni Citramontano tampoco en punto de opiniones,

ni soy capaz de serlo, como el mínimo de la Tribu de Benjamin. Soy, es verdad, decido por los divinos derechos de la Cátedra de Pedro, que me enseñaron mis Sapiéntísimos Maestros, Venerables, los que viven, por su ciencia y providad, y los difuntos, que sé yo si me atreva á decir, por su visible, pública y elogiada virtud, que completaron ya su acreditadísima ciencia con la vision y posesion del que es única y sola fuente de la verdadera, y sólida sabiduría. Permítame V. ahora Sr. Párroco, que se me haya corrido la pluma, pagándole este tributo á mis autores, ya que el Sr. Bibliotecario tanto recomienda los suyos.

Hágame tambien la justicia de creer, que venero la persona de este Señor con sinceridad, y en mi corazon, aunque abomino su escrito; y que vivo en la inteligencia de que no ha procedido de malicia, sino mas bien con ménos reflexion, que debiera en materia tan delicada, y expuesta á descaminarse, manejando mucho á los que se han despeñado dexándose llevar de doctrinas nuevas y peregrinas, sin acordarse del consejo del Apóstol en el cap. XIII. v. 9. de su Carta á los Hebreos.

Sírvale á V. de escarmiento Sr. Párroco, y de aviso tambien, para que excuse la leccion de libros, que pueden extraviarlo de la vereda segura; que si es muy perjudicial en los demas, lo es con mucha mas razon en el que tiene á su cargo apacentar una porcion, aunque pequeña, del rebaño de Jesuchristo, no redunde en mal de sus ovejas.

No se fie de su instruccion y su piedad. Somos por desgracia de nuestra naturaleza propensos á los caminos siniestros. Si los queremos, solo, exâminar, á poco entra la aficion, con

el deleite de las bellezas del lenguaje, y sutileza de los discursos. La piedad se refria, la instruccion se cambia, y en breve hecho dueño de nuestro corazon el amor propio, venimos á ser árbitros tambien de nuestras opiniones; y desechando los sanos y sólidos alimentos, no encontramos gusto sino en los raros y peregrinos.

No quiero dexar de referirle, para que le sirva de norma lo que decia Cárlos V. en su edicto de 1550 dado en Bruselas, digno de un Prelado de la Iglesia. "Si los alimentos optimos deben desecharse solo por la sospecha de haberlos inficionado una gota solo de veneno; con quanta mas razon, aquellos escritos, que se hallan inficionados con tantos y tan nocivos venenos para las almas, no solo debe precaverse su leccion, sino tambien, para que no inficionen, deben ser borrados de la memoria de los hombres?" Son tambien muy notables las palabras de S. Dionisio de Alexandria, que refiere Eusebio (1) "Yo (dice) me apliqué al estudio de los libros y tradiciones de los hereges: y ciertamente algun tanto mancharon mi alma sus sentencias exécrables; sacando la utilidad de refutarlos en mi juicio, y mucho mas, que antes de su leccion, detestarlos. Pero como cierto hermano del orden Presbiteral me lo prohibiese, temiendo no me contaminase con las iniquidades y hediondez de sus doctrinas, y ya se lo barruntaba, y con verdad, y así yo lo sentía..... por medio de una vision celestial fui de lo mismo confirmado." Esto habla un San

(1) Hist. lib. 7. cap. 7.

Dionisio, tan amaestrado en combatir contra los Kiliastas, los Nepocianos, los Sabelianos, los Novacianos, y otros hereges y sus doctrinas.

No le digo mas por conclusion, y sobre el aprecio y estima, que debe hacer de los sucesores de Pedro y sus palabras, que referirle las del Papa S. Agaton al Emperador Pogonato, que la sexta Sínodo general las consideró dignas de insertarlas en la 4.^a Sesion. Medítelas bien, y reflexiónelas, y téngalas á la mano siempre, sirviéndose de ellas como de escudo, para resistir á las doctrinas, que se propagan, contra el divino Primado, y sus inconcusos privilegios. "Contando con el poderoso patrocinio de San Pedro; esta su Iglesia Apostólica jamas, desviándose del camino de la verdad, declinó en algun error; su autoridad, como del príncipe de los Apóstoles, toda la Iglesia Católica de Christo, y los Concilios generales siempre la abrazaron..... pero los hereges la han perseguido con falsas calumnias, y con sus odiosas cassaciones ó disminuciones..... Esta es la verdadera regla de la Fé....que por la gracia de Dios Omnipotente nunca se le probará haberse separado del camino de la tradicion Apostólica, ni seducido por la pervertidora malignidad de las heregias.....segun la divina promesa del Salvador." *Sancti Petri adnitente præsidio, hæc Apostolica ejus Ecclesia numquam á via veritatis in qualibet erroris parte deflexa est, cujus authoritatem, utpote Apostolorum omnium principis, semper omnis Catholica Christi Ecclesia, et Universales sinodi amplexe.... Hæretici autem falsis criminationibus, ac derogationum odiis insecuri. Hæc ut vera Fidei regula.....que per Dei Omnipotentis gratiam á tramite Apostolicæ traditionis numquam errasse probatur, nec hæreticis pravitatibus depravata succu-*

buit.... secundum Domini Salvatoris divinam sollicitationem. Vale.

Dr. J. M. M.

ERRRATAS.

<i>Pág.</i>	<i>Linea.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Léase.</i>
16	lin. 12.	dictameu	dictamen.
25	lin. 16.	hacerle	hacerles.
26	lin. 2.	lo demas	los demas.
Id.	lin. Id.	á aquellas	á aquel.
Id.	lin. 18.	Supremos.	Sumos.
39	lin. 21.	quedan	queden.
40	lin. 18.	le hizo	le dió.
Id.	lin. 37.	Trento,	Trento.
44	lin. 29.	convcor	conocer.

1881

Year	Days	Time	Rate	Days
1881	100	100	100	100
1882	100	100	100	100
1883	100	100	100	100
1884	100	100	100	100
1885	100	100	100	100
1886	100	100	100	100
1887	100	100	100	100
1888	100	100	100	100
1889	100	100	100	100
1890	100	100	100	100
1891	100	100	100	100
1892	100	100	100	100
1893	100	100	100	100
1894	100	100	100	100
1895	100	100	100	100
1896	100	100	100	100
1897	100	100	100	100
1898	100	100	100	100
1899	100	100	100	100
1900	100	100	100	100